Sesión 20.a Extraordinaria, en Martes 2 de Diciembre de 1947

(Sesión de 14.30 a 16 horas)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES COLOMA Y ATIENZA

INDICE GENERAL DE LA SESION

I.—Sumario del Debate.
II.—Sumario de Documentos
III.—Actas de las Sesiones Anteriores.
IV.—Documentos de la Cuenta.
V.—Texto del Debate.

I.— SUMARIO DEL DEBATE

1.—En conformidad al objeto de la presente sesión, se pone en discusión el proyecto sobre planta y sueldos del personal de Correos y Telégrafos, y, a proposición del señor Coloma, Presidente, se acuerda calificar de "simple" la urgencia solicitada últimamente por el Ejecutivo para este proyecto.

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

1 y 2.— Informes de las Comisiones de Gobierno Interior y de Hacienda recaídos en el proyecto que mejora la situación económica del personal de Correos y Telégrafos.

III.— ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

—No se tomó acuerdo al respecto.

IV.— DOCUMENTOS DE LA CUENTA

N.o 1.— INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR.

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Gobierno Interior pasa a informar el proyecto de ley de origen en un Mensaje del Ejecutivo, calificado de "suma urgencia", por el cual se fija la planta del personal de Correos y Telégrafos se conceden fondos para pagar las gratificaciones adeudadas por servicios nocturnos, horas extraordinarias y trabajos en días festivos desde 1944 hasta 1946 y, por último, se otorgan los recursos que permitirán la construcción de locales para el Servicio en provincias y para la modernización, adquisición de maquinarias, útiles y demás elementos tendientes a la mecanización del servicio postal y telegráfico.

Durante el estudio de este proyecto la Comisión contó con la colaboración del señor Ministro de Hacienda, don Jorge Alessandri Rodriguez, del Director General de Correos y Telégrafos, del Director de la Oficina de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señor Oscar Soto, y del Director del Departamento de Contabilidad de la Dirección de Correos y Telégrafos, señor Oscar Sierra.

En julio del presente año, la Comisión de Gobierno Interior informó un proyecto que destinaba la cantidad de $ 4.710.000 para resolver transitoriamente el agudo problema que desde hace tiempo afecta a los Servicios de Correos y Telégrafos en el país, provocado por la falta de personal suficiente y de los medios modernos que permitan un desenvolvimiento expedito de esta importante repartición pública. Los fondos que ese proyecto otorgaba, tenían por objeto pagar al personal meritorio, que desde hace años desempeña sus funciones en calidad de aspirantes, sin remuneración alguna, y con la esperanza de que un aumento de la planta permanente o vacantes en alguno de los cargos les permitieran incorporarse a los Servicios definitivamente en las plazas que la ley señala como remuneradas. También dicho proyecto de ley autorizaba la contratación de personal a jor-

nal, para cuyo efecto destinaba la suma de $ 1.500.000, como una manera de resolver la falta de personal.

Aunque dicho proyecto de ley no fué totalmente sancionado por el Congreso Nacional, el Gobierno, administrativamente, facilitó los recursos que permitieron al Servicio adoptar alguna de las medidas que allí se consultaban.

Paralelamente a la iniciativa legal recordada, la Comisión de Gobierno estudiaba otro proyecto de ley, por el que se autorizaba invertir la cantidad de $ 60.000.000 para pagar las gratificaciones adeudadas al personal de Correos y Telégrafos, por servicios nocturnos, horas extraordinarias y trabajos en días festivos, devengadas desde el año 1944, en conformidad a las leyes vigentes. También aquel Mensaje proponía autorizar la contratación de empréstitos hasta por $ 450.000.000 para adquirir un terreno y construir en él una Casa Central de Correos y Telégrafos en Santiago y dotar de maquinarias, útiles, vehículos motorizados y demás elementos necesarios para la mecanización del servicio postal y telegráfico. Dichos empréstitos se atenderían con el producto de un alza de tarifas postales y telegráficas más o menos análogas a las que figuran en el Mensaje que ahora se informa.

Mientras tanto, el Ejecutivo estudiaba un tercer proyecto de ley para resolver en forma permanente al problema de la falta de personal, creando las plazas que fueran necesarias de acuerdo con el aumento experimentado en el movimiento de los objetos postales y telegráficos.

El 9 de octubre último, el Gobierno retiró de la consideración del Congreso Nacional el Mensaje que la Comisión estaba estudiando y con mejor acuerdo, remitió el proyecto objeto del presente dictamen, que tiene por objeto dar un corte definitivo, dentro de las actuales posibilidades del Erario, a los problemas enunciados del Servicio de Correos y Telégrafos.

El primer problema que aborda el proyecto dice relación con la planta del personal, la cual no sufre modificaciones desde el año 1939, no obstante que desde esa fecha hasta el presente el crecimiento del número de piezas postales, encomiendas internacionales, giros de dinero y correspondencia aérea ha demandado un mayor trabajo, que normalmente ha debido realizarse con mayor personal que, al no existir, se ha traducido en una atención deficiente de los Servicios.

Numerosas causas pueden encontrarse para explicar el mayor volumen del movimiento postal y telegráfico en el país y, entre ellas, deben hacerse notar la normalización de las comunicaciones después de terminada la guerra mundial, lo que aumenta la correspondencia que reciben todos los países desde el extranjero, el aumento de la propaganda comercial de las firmas que exportan productos manufacturados y el desarrollo progresivo que han experimentado los medios de comunicación y transporte aéreos, que recargan los servicios de Correos y que exigen un tratamiento especial para que el reparto local se haga en el menor tiempo posible, con el objeto de no destruir la rapidez natural para este género de correspondencia.

Al efecto, es interesante consignar el cuadro estádístico que el Ejecutivo exhibe en la exposición de motivos del Mensaje y que contiene las siguientes cifras:

Años	Piezas postales en millones	Comunicaciones telegráficas en miles	Giros postales en miles
1936	92	4.157	—
1937	98	4.629	—
1938	101	4.325	1.654
1939	110	4.420	1.708
1940	112	4.037	1.786
1941	121	4.212	1.908
1942	119	4.460	2.037
1943	115	4.779	2.223
1944	121	5.120	2.323
1945	125	5.326	2.384
1946	134	5.922	2.473

Respecto de la correspondencia del exterior y de la aérea, se ha dicho que no existen estadísticas sobre su volumen, aun cuando otras informaciones contradictorias permitían creer que dicho movimiento estaba incluído en el ordinario.

Como quiera que sea, la verdad es que las cifras anotadas y el tratamiento excepcional que requiere la correspondencia aérea demuestran que para un mejor servicio es indispensable aumentar el número de plazas actuales con que cuenta el Servicio de Correos y Telégrafos y evitar así la situación de hoy que se ha traducido en un exceso de trabajo para el personal en funciones, en la supresión de los feriados legales y en la contratación del personal a mérito, sin sueldo, en número superior a mil.

Con las medidas que el proyecto propone, se resolverán los problemas de escasez de personal, de excesivo sobretiempo, de escalafón que no permite ascensos ni el cumplimiento de una normal carrera administrativa y de la falta de medios materiales y mecánicos para procurar al público una atención más eficiente.

El artículo 1.o del proyecto fija la planta de Correos y Telégrafos, con los grados y suel-

dos ajustados a la escala del Estatuto Administrativo. Esta nueva planta consulta un aumento de 1.951 plazas, de las cuales 967 corresponden a los llamados empleados meritorios o meritantes, en actual servicio, cuyos cargos pasarán a figurar definitivamente en la ley debidamente remunerados. Las 984 plazas restantes que se crean son las que, después de detenidos estudios, se consideran indispensables para efectuar una oportuna atención de las labores postales y telegráficas, para evitar las excesivas horas extraordinarias que hoy trabaja el personal y posibilitar a éste para hacer uso del descanso por medio del feriado legal.

En la actualidad, Correos y Telégrafos cuenta con 4.200 plazas, según la planta que figura en el Prespuesto del año en curso. La planta suplementaria, que figuraba con 68 empleados, ha sido totalmente absorbida, de modo que con las nuevas plazas que consulta el proyecto en informe esta repartición quedará con un total de 6.151 empleados, cantidad que no puede estimarse elevada si se considera que en otros países, en proporción y con servicios más modernos, los Servicios de Correos y Telégrafos son atendidos por un personal mucho mayor.

El Ejecutivo aprovechó esta oportunidad para corregir algunos errores cometidos al encasillar al personal, de acuerdo con la ley N.o 8,283. Al mismo tiempo propuso cambiar la estructura de la planta, asignando a cada grado los cargos con su verdadera designación, con el objeto de que los funcionarios sean designados en la función que les corresponde y obtengan la renta de acuerdo con la responsabilidad del cargo. Este criterio fué observado por algunos señores Diputados, porque impediría a la jefatura del Servicio desenvolverse con comodidad dentro de las condiciones actuales de escasez de personal. Después de considerar atentamente esta materia, la Comisión adoptó un criterio ecléctico, que consiste en designar a los funcionarios que figuran entre los grados 1.o al 6.o con su verdadera denominación, y conformándose a las normas que establece la ley orgánica de Correos y Telégrafos. Al mismo tiempo, y con el debido patrocinio del Ejecutivo, elevó de grado al Director del Departamento de Contabilidad y al Director del Departamento del Personal, los cuales desde el grado 3.o han pasado a figurar en el grado 2.o. Las modificaciones anotadas permiten mantener la estructura que el Servicio debe tener de acuerdo con su ley orgánica, designando la función de cada cargo para los jefes de departamento, de sección y para los administradores principales de Correos y Telégrafos del país. Los demás empleos figuran en la planta en los respectivos grados con las denominaciones genéricas de oficiales, telegrafistas, empaquetadores, ambulantes, etc.

En el artículo 2.o se determina el grado del Estatuto Administrativo a que quedará asimilado el personal de carteros y mensajeros de Correos y Telégrafos para los efectos de la jubilación , desahucio y demás beneficios que se otorgan a base de imposiciones o con relación al grado de cada funcionario.

El artículo 3.o reproducía una disposición establecida en una ley anterior en lo relacionado con la gratificación de línea del 50% de que goza el personal de ambulantes de Correos y Telégrafos, la cual se pagará de acuerdo con los sueldos y grados que fija la presente ley en proyecto. Al mismo tiempo, disponía que esta gratificación se consideraría como sueldo para los efectos legales y, por consiguiente, estaría afecto a los descuentos en favor de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. Después de estudiarse detenidamente esta materia, la Comisión consideró necesario modificar este precepto, teniendo en vista la salud del personal de ambulantes y la necesidad de que éste no permanezca por mucho tiempo en dicho cargo con el solo objeto de aumentar sus remuneraciones con esta gratificación de línea del 50%. Resulta en la práctica que los ambulantes no desean pasar a desempeñar los otros cargos en el Servicio, porque pierden su gratificación de línea y como ésta sirve para los efectos de la jubilación, prefieren acogerse al retiro en dicho cargo, para evitar el perjuicio señalado.

Frente a esta situación, se acordó resolver el problema en la forma en que se consulta en el artículo 1.o transitorio, según el cual los ambulantes en actual servicio que ya tienen el derecho adquirido de poder jubilar con la gratificación de línea, porque por disposición de la ley han estado haciendo imposiciones sobre ella, conservarán este derecho; pero en el futuro dichos ambulantes no harán imposiciones sobre esta gratificación y, en consecuencia, no jubilarán sino con el sueldo correspondiente al cargo.

El artículo 4.o eleva de $ 10.000 a $ 20.000 la facultad que el artículo 21 de la ley orgánica de Correos y Telégrafos otorga al Director General para celebrar contratos para la conducción de objetos postales por un monto no superior a la suma indicada, en razón de que en la actualidad los contratos con los valijeros tendrán necesariamente que ser mayores.

El artículo 6.o consultaba primitivamente la cantidad de $ 60.000.000 anuales que por espacio de diez años debería destinar la Ley de Presupuestos de la Nación con el objeto de adquirir un terreno, construír en él una Casa Central para Correos y Telégrafos en Santiago y para comprar las maquina-

rias, últiles y demás elementos necesarios para la mecanización del Servicio Postal Telegráfico.

Después de algunas proposiciones y de un estudio especial a que se sometió esta idea conjuntamente con la planta del personal, de acuerdo con el Gobierno, se modificó la disposición rebajando a $ 20.000.000 la cantidad que por diez años se consultará en los Prespuestos anuales para obtener la modernización de los servicios postales y telegráficos, dotándolo de los elementos mecánicos que esta cantidad total de $ 200.000.000 permita. Se abandonó la idea relacionada con la construcción de la Casa Central de Correos y Telégrafos en Santiago, por ahora, con el objeto de permitir un estudio posterior particular, con un financiamiento adecuado, que realizará el Gobierno sobre la materia, para cuyo efecto el señor Ministro de Hacienda manifestó que, dentro del menor tiempo posible, se remitirá un proyecto de ley destinado exclusivamente a este fin. En cambio, se consideró en el artículo en examen la idea que anteriormente la Comisión de Gobierno había tenido la oportunidad de insinuar, de que de estos mismos fondos se destinen algunas cantidades a la construcción de locales en provincias para dotar a los Servicios de Correos y Telégrafos de los edificios más adecuados a su labor, de acuerdo con los propósitos de renovar los sistemas y elementos hoy en uso.

El artículo 7.o se refiere al financiamiento del gasto del proyecto mediante el alza de tarifas postales y telegráficas, cuyo rendimiento anual, incluyendo el aumento vegetativo del volumen de objetos postales y telegráficos, se calcula en $ 98.204.296, en la forma en que ha quedado redactado el proyecto.

Sobre el particular, cabe expresar que el señor Ministro de Hacienda no aceptó otra fuente de financiamiento que se había propuesto en la Comisión, porque en concepto del Gobierno debe adoptarse la política de que, en términos generales, las tasas de los Servicios Públicos de esta naturaleza deben producir sustancialmente los ingresos suficientes para cubrir por lo menos sus gastos directos.

Respecto de las tasas que consulta el artículo 7.o, sólo puede mencionarse en este informe el hecho de que la que afectará a las cartas, se ha elevado sólo a sesenta centavos en vez de ochenta centavos que proponía el proyecto, y respecto de los telegramas simples también se ha elevado solamente a sesenta centavos por palabra, en vez de ochenta centavos por palabra, como proponía el Mensaje. Asimismo, se elevó al triple de la tarifa ordinaria, en vez de al doble, la tasa para los telegramas urgentes, y se crearon dos rubros nuevos, a saber: Paquetes postales de impresos, con un $ 1.50 por cada 250 gramos o fracción de 250 gramos de peso y, además, un derecho fijo de un peso por cada paquete postal; y telegramas en idioma extranjero y en clave con una tasa igual al doble de la tarifa ordinaria.

En lo demás se han mantenido lo que proponía el Mensaje, que sustancialmente es lo mismo que el Ejecutivo había propuesto en un proyecto anterior, que fué retirado del Congreso Nacional.

Además, el artículo 8.o destina a incrementar los recursos del proyecto, el producto del alza de las tasas de los objetos postales y los derechos especiales, tanto postales como telegráficos y de las sobretasas que en conformidad al artículo 133 de la ley orgánica de Correos y Telégrafos corresponde fijar al Presidente de la República, a propuesta o previo informe de la Dirección General.

El aumento de las tasas empezará a regir desde la fecha en que se publique la ley en el "Diario Oficial"; pero las demás disposiciones del proyecto rigen con efecto retroactivo, desde el 1.o de septiembre de 1947.

Por el artículo 3.o transitorio se autoriza al Presidente de la República para invertir la cantidad de $ 48.000.000, que se consultará en el Presupuesto de 1948, para atender al pago de las gratificaciones que se adeudan al personal de Correos y Telégrafos por servicios nocturnos, horas extraordinarias y trabajo en días festivos, realizados desde el 7 de julio de 1944 hasta el 31 de diciembre de 1946, todo de acuerdo con lo previsto en el primitivo Estatuto Administrativo, aprobado por decreto con fuerza de ley 2.500 y por la ley 8.282, que fijó el texto definitivo del Estatuto Orgánico de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

El Mensaje proponía destinar $ 60.000.000 para tal objeto y pagar al personal los fondos adeudados por las labores realizadas desde el 24 de julio de 1944, fecha en que se dictó el decreto con fuerza de ley 2.500, hasta el 23 de septiembre de 1945.

A proposición del propio Ejecutivo, se rebajó aquella cantidad y se modificaron las fechas, de acuerdo con resoluciones de la Contraloría General de la República y con cálculos reales sobre la cantidad que se adeuda al personal y el tiempo en que ha desarrollado labores que la ley ordena remunerar extraordinariamente.

Precisamente, la escasez de personal ha obligado hasta ahora a la Jefatura de la repartición a autorizar estas horas de sobretiempo con el recargo consiguiente, y la solución del problema señalado vendrá a dis-

minuir las cantidades que se pagan en el presente por este capítulo.

Los artículo **2.o y 4.o transitorios** establecen algunas normas para la aplicación de la ley según la nueva planta que quedará fijada por el artículo 1.o de la misma.

Según una de estas disposiciones, al realizarse el encasillamiento a que la planta dará origen, deberá designarse en el grado que corresponda a la función, a aquellas personas que actualmente desempeñen cargos a los que la ley ha designado específicamente entre los empleos con designación propia y que están comprendidos entre los grados 2.o al 6.o, inclusives. Se trata, en realidad, de un precepto que tiene por objeto terminar definitivamente con prácticas administrativas que deben desterrarse, como son las de colocar en ciertos cargos a funcionarios que no ganan la renta a que la importancia y responsabilidad de la función dan derecho por disposición de la ley, mientras que los empleados que obtienen la renta correspondiente y que debieran desempeñar tales cargos están en labores más cómodas, de menos responsabilidad y muchas veces a las que la misma ley señala rentas inferiores. Este derecho a la función ha sido reclamado por el propio personal, aun cuando en las circunstancias actuales pueden provocar dificultades a la Dirección de los Servicios y originar algunas injusticias en los ascensos que provocarían malestar entre los funcionarios afectados en sus legítimos derechos.

La otra disposición se refiere a la forma de proveer los cargos que se crean en Correos y Telégrafos y que como se ha dicho alcanzan a un total de 1,951 plazas. De acuerdo con el Gobierno se modificó el artículo primitivo ordenándose que estos nuevos empleos se llenarán en primer término con funcionarios del mismo Servicio, entre los que se incluye a los meritorios y a los carteros y mensajeros ad honorem y, enseguída, se recurrirá al personal de otros servicios de la Administración Pública, para cuyo efecto el Presidente de la República queda facultado para trasladar de las plantas suplementarias de otras reparticiones empleados que llenarán aquellas plazas en Correos y Telégrafos.

Por otra parte, de acuerdo con la Ley Económica N.o 8,918, el Presidente de la República debe proceder en la forma indicada y sólo en casos muy calificados pueden llenarse vacantes con personas ajenas a la Administración Pública, que es precisamente lo que la disposición transitoria en examen trata de impedir, para lo cual modificó el artículo pertinente la Comisión de Gobierno Interior con el objeto de que antes que nada y como consecuencia de la reestructuración de la Administración Pública, que dejará a cerca 5.000 empleados en condiciones de ser eliminados, las nuevas plazas en Correos y Telégrafos sean provistas con estos funcionarios sin recurrir a nuevas contrataciones.

Otra modificación que ha introducido la Comisión al Mensaje, consiste en suprimir el artículo 1.o transitorio, por el cual se suplementaba en $ 3.000.000 el N.o 2 de la letra f-2 del ítem 0|4 0|3 04 del Presupuesto de la Nación para el año próximo, que se refiere al pago de la movilización y tránsito de la correspondencia por vía terrestre, marítima y aérea dentro y fuera del país y al pago de valijeros, los cuals se remuneran según contrato. El Gobierno mismo propuso esta eliminación, pues espera someter este suplemento a la aprobación del Congreso Nacional en otra oportunidad y en proyectos de ley generales sobre esta materia.

Las disposiciones del proyecto que se han analizado permitirán lograr a corto plazo la eficiencia que se espera de la importante repartición que es Correos y Telégrafos en el país, pues junto con proveer a las condiciones materiales del Servicio se consultan normas en beneficio del personal que posibilitarán a éste para hacer una carrera normal en la Administración, con remuneraciones más o menos adecuadas y pudiendo aprovechar en forma efectiva los beneficios que las leyes otorgan al resto de la Administración Pública, inclusive los de la ley última sobre bonificación y aumento de la asignación familiar, aparte de que con la nueva planta se producirán de hecho ascensos que significarán una mejor remuneración.

El gasto anual que el proyecto significará, en la forma en que ha sido aprobado por la Comisión de Gobierno Interior, asciende en total a la cantidad de $ 88.466.600, que se descomponen en la siguiente forma:

Aumento de 1.951 plazas	$ 67.500.000
Aumento de gratificación de líneas, como consecuencia del aumento del número de empleados como ambulantes.. .	966.600
Cantidad anual, que por diez años se consultará en el Presupuesto para modernizar los Servicios	20.000.000
Total	$ 88.466.600

Para el año 1948, esta cantidad aumentará en $ 48.0000.000, por aplicación del artículo 3.o transitorio, para pagar las horas extraordinarias de trabajos nocturnos y días festivos que se adeudan al personal.

Como se ha expresado, el gasto permanente se cubrirá con el producto de las alzas de tarifas que aproximadamente rendirán $ 98.204.496.

Para atender el gasto que el proyecto significa durante el presente año, debido a que sus disposiciones producirán efecto desde el 1.o de septiembre último, se han consultado los fondos en la Ley Económica N.o 8,918. El monto de este gasto asciende a $ 22.815.533.

Mayores antecedentes respecto del financiamiento proporcionará la Comisión de Hacienda la cual, reglamentariamente, deberá informar sobre la materia.

En mérito de las consideraciones expuestas, la Comisión de Gobierno Interior, acordó recomendar la aprobación del proyecto de ley objeto del presente dictamen, redactado en los siguientes términos:

"**Artículo 1.o.**— La planta del Servicio de Correos y Telégrafos será la siguiente:

Grado	Designación	Sueldo unitario	N.o empl.	Totales
1.o	Director General	120.000	1	120.000
2.o	Directores de departamentos: de Correos (1), de Telégrafos (1), de Contabilidad y control oficial del Presupuesto) (1), y del Personal (1)	108.000	4	432.000
3.o	Inspectores Visitadores: de Correos (1) y de Telégrafos (1) ...	99.000	2	198.000
4.o	Jefe de la sección del Servicio Interior (1), Jefe de la sección del del Servicio Internacional (1), Jefe de la sección Contabilidad (1), Jefe de la sección Control de Cuentas (1), Jefe de la oficina de Bienestar (1), Jefe de la sección Red (1), Jefe de la sección Tráfico (1), Jefe de la sección Personal (1); Administradores Principales de Correos de Santiago (1), de Valparaíso (1), Administradores Principales de Telégrafos de Santiago (1). y de Valparaíso (1)	90.000	12	1.080.000
5.o	Administradores Principales de Correos de: Antofagasta (1), Concepción (1), Talca (1). Temuco (1), Valdivia (1). Iquique (1), La Serena (1), Puerto Montt (1) y Punta Arenas (1); Subinspectores Postales (2); Subinspectores de Telégrafos (4), Oficiales (5), y Telegrafistas (7)	81.000	27	2.187.000
6.o	Administradores Principales de Correos y Telégrafos de: San Felipe (1), Rancagua (1). Curicó (1), Linares 1), Cauquenes (1) y Los Angeles 1); Administradores de Correos y Telégrafos de Arica (1). Viña del Mar (1), Los Andes (1) y Talcahuano (1); Administradores Principales de Correos y Telégra-			

Grado	Designación	Sueldo unitario	N.o empl.	Totales
	fos de: Copiapó (1), San Fernando (1), Chillán (1), Angol (1), Lebu (1), Osorno (1), Ancud (1), y Puerto Aysén (1); Oficiales (7), y Telegrafistas (9)			
7.o	Oficiales (42), Telegrafistas (42), Mecánico Jefe del Taller Telegráfico (1)	72.000	34	2.448.000
8.o	Oficiales (69), Telegrafistas (76), Mecánico de Correos (1), Mecánico de Telégrafos (1)	66.000	85	5.610.000
9.o	Oficiales (75), Telegrafistas (93), Ambulantes (3), Mecánicos de Correos (1), Mecánicos de Telégrafos (2), Guardahilos Jefes de Escuadrilla (4), Visitadoras Sociales (2)	60.000	147	8.820.000
10.o	Oficiales (85), Telegrafistas (119), Ambulantes (6), Mecánicos de Correos (2), Jefes de Cuadrillas (6)	54.000	180	9.720.000
11.o	Oficiales (130), Telegrafistas (162), Ambulantes (8), Mecánicos de Correos (2), Mecánicos de Telégrafos (5), Jefes de Cuadrillas (8)	48.000	218	10.464.000
12.o	Oficiales (116), Telegrafistas (196), Ambulantes (16), Mecánicos de Correos (2), Mecánicos de Telégrafos (5), Guardahilos (20), Empaquetadores (4), Choferes (3), Mayordomo (1), Médico Jefe de Santiago (1)	42.000	315	13.230.000
13.o	Oficiales (115), Telegrafistas (172), Ambulantes (30), Mecánicos de Correos (3), Mecánicos de Telégrafos (6), Guardahilos (40), Empaquetadores (20), Choferes (9), Mayordomos (3), Médico Jefe de Valparaíso (1), Abogado Consultor (1), Visitadoras Sociales (2), Practicantes (3)	39.000	364	14.196.000
14.o	Oficiales (94), Telegrafistas (140), Ambulantes (40), Mecánicos de Correos (4) Guardahilos (70), Empaquetadores (36), Choferes (16) Mayordomos (4), Dentista (1) ..	36.000	405	14.580.000
15.o	Oficiales (82), Telegrafistas (130), Ambulantes (20), Mecánicos de Correos (5), Mecánicos de Telégrafos (6), Guardahilos (50), Empaquetadores (60), Choferes (20), Porteros (10), Visitadoras Sociales (2)	33.000	405	13.365 000
16.o	Oficiales (80) Telegrafistas (110), Ambulantes (10), Mecánicos de Telégrafos (6), Guardahilos (30), Empaquetadores (50), Choferes	30.000	385	11.550.000

Grado	Designacion	Sueldo unitario	N.o empl.	Totales
	(16), Movilizadores (8), Porteros (15), Médicos (3), Dentistas (2), Practicantes 1)	27.000	331	8.937.000
17.o	Oficiales (77), Telegrafistas (109), Ambulantes (9), Mecánicos de Correos (8), Mecánicos de Telégrafos (6), Guardahilos (20), Empaquetadores (35), Choferes (8), Movilizadores (10), Porteros (18), Practicantes (4)	25.000	304	7.660.800
18.o	Oficiales (75), Telegrafistas (105), Ambulantes (8), Mecánicos de Correos (8), Guardahilos (16), Empaquetadores (35), Choferes (7), Movilizadores (10), Porteros (10) .	23.400	274	6.411.600
19.o	Oficiales (65), Telegrafistas (90), Ambulantes (7), Mecánicos de Telégrafos (5), Guardahilos (14), Empaquetadores (30), Movilizadores (8), Porteros (10), Carteros (40), Mensajeros (40), Médicos (7), Dentistas (6)	21.600	322	6.955.200
20.o	Oficiales (65), Telegrafistas (85), Ambulantes (7), Mecánicos de Correos (6), Guardahilos (12), Empaquetadores (26), Choferes (6), Movilizadores (6), Porteros (10), Carteros (80), Mensajeros (80) ..	19.800	383	7.583.400
21.o	Oficiales (60), Telegrafistas (85), Ambulantes (6), Mecánicos de Telégrafos (5), Guardahilos (10), Empaquetadores (25), Movilizadores (5), Porteros (9), Carteros (160), Mensajeros (160)	18.000	525	9.450.000
22.o	Oficiales (55), Telegrafistas (75), Ambulantes (6), Guardahilos (9), Empaquetadores (25), Movilizadores (5), Porteros (9), Carteros (120), Mensajeros (120)	16.800	424	7.123.200
23.o	Oficiales (50), Telegrafistas (70), Ambulantes (5), Guardahilos (7), Empaquetadores (25), Movilizadores (4), Porteros (9), Carteros (100), Mensajeros (112)	15.600	382	5.959.200
24.o	Oficiales (48), Telegrafistas (55), Guardahilos (6), Empaquetadores (25), Movliizadores (4), Porteros (9), Carteros (95), Mensajeros (80)	14.200	322	4.636.800
25.o	Guardahilos (4), Empaquetadores (24), Movilizadores (4), Porteros (8), Carteros (85), Mensajeros (60)	12.900	185	2.386.500
26.o	Carteros (67), Mensajeros (48) ..	11.400	115	1.311.000
			6.151	176.414.700

Articulo 2.o.— Para todos los efectos de la jubilación, desahucio, licencias y demás beneficios que conceden el Fisco y la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, el personal de Carteros y Mensajeros de Correos y Telégrafos quedará asimilado a los grados del Estatuto Administrativo que se indican en la presente ley y en la forma siguiente:

Los del grado 19.o al grado 10.o del Estatuto Administrativo.

Los del grado 20.o al grado 12.o del Estatuto Administrativo.

Los del grado 21.o al grado 14.o del Estatuto Administrativo.

Los del grado 22.o al grado 16.o del Estatuto Administrativo.

Los del grado 23.o al grado 18.o del Estatuto Administrativo.

Los del grado 24.o al grado 20.o del Estatuto Administrativo.

Los del grado 25.o al grado 21.o del Estatuto Administrativo.

Los del grado 26.o al grado 23.o del Estatuto Administrativo.

Artículo 3.o.— La gratificación de línea del 50% establecida en el artículo 5.o de la ley N.o 6,526, de 31 de enero de 1940, para el personal de Ambulantes de Correos y Telégrafos, se pagará a base de los sueldos fijados a este personal por la presente ley.

Artículo 4.o.— Reemplázase el artículo 21 de la ley N.o 7,392, de 21 de diciembre de 1942, en la parte que dice: "diez mil pesos", por "veinte mil pesos".

Artículo 5.o.— Los Mensajeros que prestan sus servicios en la oficina de Telégrafos del Palacio de la Moneda percibirán la remuneración correspondiente al grado en que se encuentran asimilados.

Artículo 6.o.— A contar desde el año 1949 y hasta 1958, inclusive, los Presupuestos de la Nación consultarán la cantidad de veinte millones de pesos ($ 20.000,000) anuales que serán destinados a la compra de terrenos y a la construcción de locales en provincias para los Servicios de Correos y Telégrafos, y a la adquisición de maquinarias, útiles y demás elementos necesarios para la modernización del Servicio Postal y Telegráfico.

Artículo 7.o.— El gasto que demande la presente ley se cubrirá con el producto del alza de las siguientes tarifas:

Cartas: de $ 0.30 y $ 0.40 a $ 0.60 por cada 20 gramos.

Tarjetas postales: de $ 0.20 a $ 0.60.

Muestras de mercaderías: de $ 0.40 a $ 1.20 por cada 50 gramos o fracción de 50 gramos.

Papeles de negocios: de $ 0.40 a $ 1.20 por cada 50 gramos o fracción de 50 gramos.

Impresos en general: de $ 0.15 a $ 0.50 por cada 50 gramos o fracción de 50 gramos.

Paquetes de diarios y publicaciones periódicas: de $ 0,03 a $ 0.10 por cada kilo de peso bruto.

Paquetes postales de impresos: $ 1.50 por cada 250 gramos o fracción de 250 gramos de peso. Además de la tasa anterior pagarán un derecho fijo de $ 1.00 por cada paquete postal.

Telegramas simples: de $ 0.30 a $ 0.60 por palabra, con mínimo de $ 6.

Telegramas de prensa: de $ 0,035 a 0.10 por palabra con mínimo de $ 5.

Telegramas en idioma extranjero y en clave: el doble de la tarifa ordinaria.

Telegramas urgentes: el triple de la tarifa ordinaria.

Cartas telegramas: con mínimo de 30 palabras, la mitad de la tasa de un telegrama simple.

Telegramas locales: la mitad de un telegrama simple.

Telegrama de texto fijo: de $ 2 a $ 6.

Telegramas extrarápidos, una tasa igual a cinco veces la tasa de un telegrama simple.

Por telegramas simples destinados a las oficinas de las Repúblicas de: Argentina, Bolivia, Uruguay y Paraguay, vía Argentina, y a Bolivia, vía Antofagasta, en francos oro 0,15 a francos oro 0,30 por palabra, con mínimo de percepción equivalente a 10 palabras.

Por palabra internacional transmitida y recibida, cursadas por líneas propias de las empresas de cable e inalámbricas, o en intercambio con las líneas del Telégrafo del Estado, un impuesto de $ 1.60 por palabra simple.

Artículo 8.o.— El producto del alza de las tasas de los objetos postales y de los derechos especiales, postales y telegráficos, que corresponde fijar al Presidente de la República, de acuerdo con las facultades que le confiere el inciso 2.o del artículo 133 de la ley N.o 7,392, de 21 de diciembre de 1942, orgánica de Correos y Telégrafos, se aplicará también a los fines contemplados en esta ley.

Artículo 9.o.— La presente ley regirá desde el 1.o de septiembre de 1947, a excepción de los artículos 7.o y 8.o, que regirán desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.o.— La gratificación a que se refiere el artículo 3.o de esta ley para el personal de Ambulantes estará afecta a los descuentos de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y se considerará como sueldo para todos los efectos legales, pero sólo respecto del personal de ambulantes que a la fecha de vigencia de la presente ley haya hecho imposiciones.

Artículo 2.o.— Al efectuar los encasillamientos que determina la presente ley, las personas que actualmente desempeñan cargos cuyas funciones están taxativamente enumeradas desde el grado 2.o al 6.o, inclusives, serán designadas en el grado que para dichas funciones señala esta ley.

Artículo 3.o.— Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de cuarenta y ocho millones de pesos ($ 48.000,000) en el pago de las gratificaciones adeudadas al personal de Correos y Telégrafos por servicios nocturnos, horas extraordinarias y trabajo en días festivos, realizados desde el 7 de julio de 1944 hasta el 31 de diciembre de 1946, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 del decreto con fuerza de ley N.o 2,500, y 28 del Estatuto Orgánico de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado. Esta suma se consultará en el Presupuesto para el año 1948.

Artículo 4.o— Para la provisión de los cargos que crea la presente ley se recurrirá al personal propio del Servicio, incluyendo al personal meritorio y a los Carteros y Mensajeros ad honores y, en seguida, al personal de otros servicios de la Administración Pública. Se faculta al Presidente de la República para trasladar al Servicio de Correos y Telégrafos funcionarios de las plantas suplementarias de otras reparticiones".

Sala de la Comisión, a 18 de noviembre de 1947.

Acordado en sesiones de fechas 5, 10 y 18 del mes en curso, con asistencia de los señores Gardeweg (Presidente), Berman, González Madariaga, Gonzalez Olivares, Huerta, Juliet, Oyarzún, Pizarro, don Abelardo, Reyes y Souper.

Cabe hacer presente que el proyecto fué aprobado en general por la unanimidad de los senores Diputados que asistieron a la sesión de fecha 5 de noviembre, y que para los efectos del artículo 126 del Reglamento, el quórum fué de 9 miembros.

Se designó Diputado Informante al Honorable señor González Madariaga.

Eduardo Cañas Ibáñez
Secretario

N.o 2.— INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA.

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Hacienda ha estudiado en conformidad con los artículos 61 y 62 del Reglamento el proyecto de ley que fija la planta del personal de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

El proyecto ha sido aprobado por la Comisión de Hacienda con algunas modificaciones que más adelante se proponen y se explican.

El costo anual del proyecto, como se expresa en el informe de la Comisión de Gobierno Interior, asciende a $ 88.466.600, fuera de un gasto por una sola vez, de $ 48.000.000 que corresponde a sumas adeudadas al personal por concepto de los rubros mencionados en el artículo 3.o transitorio.

Como el proyecto se hace regir desde el 1.o de septiembre de 1947 y el alza de tarifas no tiene efecto retroactivo, hay necesidad de consultar un financiamiento que cubra el gasto que significa su aplicación desde esa fecha hasta el 31 de diciembre del presente año. Por este concepto debe atenderse un gasto de $ 22.000.000 que se imputa al rendimiento de la ley N.o 8,918, sobre nuevos recursos para la Caja Fiscal, ley que hizo la provisión suficiente para atender este desembolso.

El mayor gasto de orden permanente se financia con el rendimiento del alza de tarifas que consultan los artículos 7.o y 8.o, alza de tarifas destinada a producir una entrada de más o menos $ 89.000.000, sin considerar en dichos cálculos los que por la vía del aumento vegetativo anual pueda obtenerse.

El referido rendimiento lo producen las alzas que se establecen propiamente en la ley en proyecto (artículo 7.o), y las que provienen de la aplicación del decreto que dicte el Presidente de la República en uso de las facultades que le otorga la ley orgánica de Correos y Telégrafos (artículo 8.o del proyecto en informe).

Por este último concepto se alzarán en la proporción pertinente las tarifas de encomiendas postales, valores declarados, derechos de reembolso, avisos de recepción, emisión de giros, etc.

La Comisión de Hacienda ha concurrido con la Comisión de Gobierno Interior y con el Ejecutivo en la procedencia del financiamiento propuesto, que encuentra su justificación en la necesidad de que un servicio como el de Correos u otros de naturaleza análoga, cuyo rol sea el de prestar servicios a la colectividad a base de una determinada tarifa, pueda costear por lo menos, sin hablar de utilidades, los gastos directos de explotación. Esta es la doctrina que se ha tenido

presente y que admitiría a juicio de algunos un quebrantamiento sólo cuando se quisiera hacer primar un criterio social o de fomento con sacrificio de los ingresos del servicio del cual se desea obtener esa ayuda.

Por lo demás, las tarifas de correos, según se hizo ver en la Comisión, han estado muy lejos de experimentar las alzas que el ritmo general de aumento de los precios y tarifas ha experimentado y, aún, con el aumento del presente proyecto, quedarán siempre por debajo de las que existen en otros países.

La Comisión de Hacienda ha introducido en el artículo 7.o una disposición, a propuesta del señor Ministro, que tiene por objeto permitir que la propaganda de las revistas chilenas pague las mismas tarifas a que está sometida la propaganda de los libros chilenos.

Se ha introducido en el proyecto una disposición en cierto modo ajena a su contexto general, pero que es exigida por la oportunidad en que se tramita esta iniciativa frente a la próxima aprobación de los presupuestos. Se trata del artículo nuevo que pasará a signarse con el N.o 9, por el cual se modifica la ley 8,918 en cuanto dice relación con la consignación en el Presupuesto de la Nación de sumas fijas para aquellos objetivos a los cuales las leyes vigentes destinan todo o parte del rendimiento variable de algunos impuestos.

La disposición que ahora se modifica establece que en ningún caso se podrá consultar una suma inferior a la producida por los impuestos respectivos en el año precedente a aquel en que se apruebe el Presupuesto. Pero es la verdad que en la práctica esta disposición ha producido dificultades, ya sea porque obliga a consignar sumas que no se pueden financiar o bien porque no son necesarias para las finalidades que determinada institución debe cumplir en el nuevo año presupuestario.

Para estos casos es indispensable permitir que a iniciativa sólo del Presidente de la República, pueda destinarse una suma menor que la producida el año precedente por los impuestos, y a este fin tiende la disposición que se comenta.

El artículo relativo a la vigencia de la ley ha sido acomodado en su redacción a normas que se estiman jurídicamente más aceptables. Se propone, al efecto, su nuevo texto.

El artículo 2.o transitorio, relativo al encasillamiento de los funcionarios que desempeñan determinados cargos comprendidos entre los grados 2.o al 6.o inclusives, fué objeto de algunas indicaciones, tales como la de establecer que su aplicación no podrá significar en ningún caso para el empleado objeto de ella un ascenso superior a dos grados.

La consideración de que tal disposición importará serios tropiezos y dificultades llevó a la Comisión de Hacienda a proponer sencillamente su supresión.

La circunstancia de establecer la ley N.o 8,926 sobre bonificación y asignación familiar para los empleados públicos, que sus beneficios regirán mientras no se fijaran las rentas definitivas de los diferentes servicios, frente al hecho que el presente proyecto pudiera estimarse como el cumplimiento de esta condición —cosa que no es efectiva— ha llevado a la Comisión, para evitar interpretaciones erradas, a consultar el artículo 5.o transitorio que se inserta más adelante.

El artículo 6.o transitorio salva la omisión anteriormente mencionada de falta de financiamiento para el gasto de la ley por lo que se refiere al presente año.

Diversas otras indicaciones fueron formuladas al proyecto en el seno de la Comisión de Hacienda, pero la circunstancia de haber sido definitivamente retiradas por sus autores o por haber manifestado que las presentarán en la discusión general, inducen a no mencionarlas expresamente en este dictámen reglamentario.

En resúmen, y por lo expuesto, la Comisión de Hacienda propone aprobar el proyecto con las siguientes modificaciones:

Artículo 7.o

Agregarle el siguiente inciso final:

"La propaganda impresa en Chile relativa a revistas chilenas pagará la tarifa especial establecida en el artículo 1.o de la ley N.o 7,891".

Artículo nuevo

Con el N.o 9 se consulta el siguiente:

"Reemplázase el inciso 2.o del artículo 22 de la ley N.o 8,918, por los dos siguientes:

"Sin embargo, sólo a iniciativa del Presidente de la República podrá destinarse para tales objetos una suma inferior a la producida por los impuestos respectivos en el año precedente a aquél en que se apruebe el Presupuesto.

Lo dispuesto en este artículo no regirá para los impuestos y contribuciones, cuyo producido es destinado actualmente por las leyes a la Caja Autónoma de Amortización".

Artículo 9.o (que pasa a ser 10.o)

Redactarlo como sigue:

"Artículo 10.— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, pero sus disposiciones, salvo la de los artículos 7.o, 8.o y 9.o y el 5.o transitorio, regirán desde el 1.o de septiembre de 1947".

Artículos transitorios

Artículo 2.o

Suprimirlo.

Artículos 3.o y 4.o

Pasarán a ser 2.o y 3.o, sin modificaciones.

Artículos transitorios nuevos

Con los N.os 4.o y 5.o, consultar los siguientes:

"Artículo 4.o— Para los efectos de la ley N.o 8,926 se entenderá que la presente ley no establece fijación de rentas definitivas".

"Artículo 5.o— El gasto que signifique esta ley por su aplicación durante el presente año se cargará al rendimiento de la ley N.o 8,918, publicada en el Diario Oficial del 31 de octubre de 1947".

Sala de la Comisión, a 27 de noviembre de 1947.

Acordado en sesión de fecha 26 de noviembre con asistencia de los señores Alessandri (Presidente), Aldunate, Brañes, Cárdenas, Concha, Escobar don Andrés y Malra.

Diputado Informante se designó al Honorable señor Aldunate.

Arnoldo Kaempfe Bordali.
Secretario de la Comisión.

V.— TEXTO DEL DEBATE

Se abrió la sesión a las 14 horas y 45 minutos.

El señor COLOMA (Presidente).—En nombre de Dios, se abre la sesión.

Se va a dar la Cuenta.

—El señor Secretario da cuenta de los asuntos llegados a la Secretaría.

El señor COLOMA (Presidente).— Terminada la Cuenta.

1.—PLANTA Y SUELDOS DEL PERSONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—CALIFICACION DE LA URGENCIA DEL PROYECTO RESPECTIVO.

El señor COLOMA (Presidente).— Corresponde ocuparse del informe de la Comisión de Gobierno Interior, recaído en el Mensaje del Ejecutivo que fija la planta del personal de Correos y Telégrafos.

Diputado Informante es el Honorable señor González Madariaga, de la Comisión de Gobierno Interior; el Honorable señor Aldunate, de la Comisión de Hacienda.

Boletines N.os 6,097 y 6,097 bis.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para votar el proyecto en general y en particular, a las 15 horas y 45 minutos.

No hay acuerdo.

El señor TAPIA.—¿Quién se ha opuesto, señor Presidente?

El señor ALDUNATE PHILLIPS.— No hay oposición, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Ha habido oposición, Honorable Diputado.

El señor TAPIA.— ¿Cuál es la oposición, señor Presidente?

El señor ALDUNATE PHILLIPS.— ¿Por qué no solicita nuevamente, señor Presidente, el asentimiento de la Sala?

El señor COLOMA (Presidente).— Solicito nuevamente el asentimiento de la Sala para votar en general y en particular el proyecto a las 15 horas y 45 minutos.

No hay acuerdo.

En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BERMAN.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor González Madariaga; a continuación, el Honorable señor Berman.

Debo advertir a la Honorable Cámara que el proyecto de Correos y Telégrafos no figura en el Orden del Día de la sesión próxima, en atención a que se retiró la urgencia solicitada por el Ejecutivo y que la Honorable Cámara, como no ha celebrado sesiones últimamente, no ha tenido oportunidad de calificar la nueva petición de urgencia que ha hecho presente el Ejecutivo.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para calificar la urgencia de este proyecto en esta sesión.

Acordado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se acordará la simple urgencia.

Acordado.

En discusión general el proyecto.

El señor SECRETARIO.— Dice el proyecto despachado por la Comisión de Gobierno Interior:

"**Artículo 1.o**— La planta del Servicio de Correos y Telégrafos será la siguiente:

Grado	Designación	Sueldo Unitario	N.o Empl.	Totales
1.o	Director General	$ 120.000	1	$ 120.000
2.o	Directores de Departamentos: de Correos (1), de Telégrafos (1), de Contabilidad y Control oficial del Presupuesto (1) y del Personal (1)	108.000	4	432.000
3.o	Inspectores Visitadores: de Correos (1) y de Telégrafos (1)	99.000	2	198.000
4.o	Jefe de la Sección del Servicio Interior (1), Jefe de la Sección del Servicio Internacional (1), Jefe de la Sección Contabilidad (1), Jefe de la Sección Control de Cuentas (1), Jefe de la Oficina de Bienestar (1), Jefe de la Sección Red (1), Jefe de la Sección Tráfico (1), Jefe de la Sección Personal (1), Administradores Principales de Correos de Santiago (1), de Valparaíso (1), Administradores Principales de Telégrafos de Santiago (1) y de Valparaíso (1)	90.000	12	1.080.000
5.o	Administradores Principales de Correos y Telégrafos de: Antofagasta (1), Concepción (1), Talca (1), Temuco (1), Valdivia (1), Iquique (1), La Serena (1), Puerto Montt (1) y Punta Arenas (1); Subinspectores Postales (2), Subinspectores de Telégrafos (4), Oficiales (5) y Telegrafistas (7)	81.000	27	2.187.000
6.o	Administradores Principales de Correos y Telégrafos de: San Felipe (1), Rancagua (1), Curicó (1), Linares (1), Cauquenes (1) y Los Angeles (1); Administradores de Correos y Telégrafos de: Arica (1), Viña del Mar (1), Los Andes (1) y Talcahuano (1); Administradores Principales de Correos y Telégrafos de: Copiapó (1), San Fernando (1), Chillán (1),			

Grado	Designación	Sueldo Unitario	N.o Empl.	Totales
	Angol (1), Lebu (1), Osorno (1), Ancud (1) y Puerto Aysen (1); Oficiales (7) y Telegrafistas (9)	72.000	34	2.448.000
7.o	Oficiales (42), Telegrafistas (42), Mecánico Jefe del Taller Telegráfico (1)	66.000	85	5.610.000
8.o	Oficiales (69), Telegrafistas (76), Mecánico de Correos (1), Mecánico de Telégrafos (1)	60.000	147	8.820.000
9.o	Oficiales (75), Telegrafistas (93), Ambulantes (3), Mecánicos de Correos (1), Mecánicos de Telégrafos (2), Guardahilos Jefes de Cuadrilla (4), Visitadoras Sociales (2)	54.000	180	9.720.000
10.o	Oficiales (85), Telegrafistas (119), Ambulantes (6), Mecánicos de Correos (2), Jefes de Cuadrilla (6) ...	48.000	218	10.464.000
11.o	Oficiales (130), Telegrafistas (162), Ambulantes (8), Mecánicos de Correos (2), Mecánicos de Telégrafos (5), Jefes de Cuadrilla (8)	42.000	315	13.230.000
12.o	Oficiales (116), Telegrafistas (196), Ambulantes (16), Mecánicos de Correos (2), Mecánicos de Telégrafos (5), Guardahilos (20), Empaquetadores (4), Choferes (3), Mayordomo (1), Médico Jefe de Santiago (1) ..	39.000	364	14.196.000
13.o	Oficiales (115), Telegrafistas (172), Ambulantes (30), Mecánicos de Correos (3), Mecánicos de Telégrafos (6), Guardahilos (40), Empaquetadores (20), Choferes (9), Mayordomos (3), Médico Jefe de Valparaíso (1), Abogado Consultor (1), Visitadoras Sociales (2), Practicantes (3)	36.000	405	14.580.000
14.o	Oficiales (94), Telegrafistas (140), Ambulantes (40), Mecánicos de Correos (4), Guardahilos (70), Empaquetadores (36), Choferes (16), Mayordomos (4), Denitsta (1)	33.000	405	13.365.000
15.o	Oficiales (82), Telegrafistas (130), Ambulantes (20), Mecánicos de Correos (5), Mecánicos de Telégrafos (6), Guardahilos (50), Empaquetadores (60), Choferes (20), Porteros (10), Visitadoras Sociales (2)	30.000	385	11.550.000
16.o	Oficiales (80), Telegrafistas (110), Ambulantes (10), Mecánicos de Telégrafos (6), Guardahilos (30), Empaquetadores (50), Choferes (16), Movilizadores (8), Porteros (15), Médicos (3), Dentistas (2), Practicante (1).	27.000	331	8.937.000

Grado	Designación	Sueldo Unitario	N.o Empl.	Totales
17.o	Oficiales (77), Telegrafistas (109), Ambulantes (9), Mecánicos de Correos (8), Mecánicos de Telégrafos (6), Guardahilos (20), Empaquetadores (35), Choferes (8), Movilizadores (10), Porteros (18), Practicantes (4)	25.000	304	7.660.800
18.o	Oficiales (75), Telegrafistas (105), Ambulantes (8), Mecánicos de Correos (8), Guardahilos (16), Empaquetadores (35), Choferes (7), Movilizadores (10), Porteros (10)	23.400	274	6.411.600
19.o	Oficiales (65), Telegrafistas (90), Ambulantes (7), Mecánicos de Telégrafos (5), Guardahilos (14), Empaquetadores (30), Movilizadores (8), Porteros (10), Carteros (40), Mensajeros (40), Médicos (7), Dentistas (6)	21.600	322	6.955.200
20.o	Oficiales (65), Telegrafistas (85), Ambulantes (7), Mecánicos de Correos (6), Guardahilos (12), Empaquetadores (26), Choferes (6), Movilizadores (6), Porteros (10), Carteros (80), Mensajeros (80)	19.800	383	7.583.400
21.o	Oficiales (60), Telegrafistas (85), Ambulantes (6), Mecánicos de Telégrafos (5), Guardahilos (10), Empaquetadores (25), Movilizadores (5), Porteros (9), Carteros (160), Mensajeros (160)	18.000	525	9.450.000
22.o	Oficiales (55), Telegrafistas (75), Ambulantes (6), Guardahilos (9), Empaquetadores (25), Movilizadores (5), Porteros (9), Carteros (120), Mensajeros (120)	16.800	424	7.123.200
23.o	Oficiales (50), Telegrafistas (70), Ambulantes (5), Guardahilos (7), Empaquetadores (25), Movilizadores (4), Porteros (9), Carteros (100), Mensajeros (112))	15.600	382	5.959.200
24.o	Oficiales (48), Telegrafistas (55), Guardahilos (6), Empaquetadores (25), Movilizadores (4), Porteros (9), Carteros (95), Mensajeros (80) ...	14.200	322	4.636.800
25.o	Guardahilos (4), Empaquetadores (24), Movilizadores (4), Porteros (8), Carteros (85), Mensajeros (60) ...	12.900	185	2.386.500
26.o	Carteros (67), Mensajeros (48) ...	11.400	115	1.311.000
			6.151	176.414.700

Artículo 2.o— Para todos los efectos de la jubilación, desahucio, licencias y demás beneficios que conceden el Fisco y la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, el personal de Carteros y Mensajeros de Correos y Telégrafos, quedará asimilado a los grados del Estatuto Administrativo que se indican en la presente ley y en la forma siguiente:

Los del grado 19 al grado 10 del Estatuto Administrativo.

Los del grado 20 al grado 12 del Estatuto Administrativo.

Los del grado 21 al grado 14 del Estatuto Administrativo.

Los del grado 22 al grado 16 del Estatuto Administrativo.

Los del grado 23 al grado 18 del Estatuto Administrativo.

Los del grado 24 al grado 20 del Estatuto Administrativo.

Los del grado 25 al grado 21 del Estatuto Administrativo.

Los del grado 26 al grado 23 del Estatuto Administrativo.

Artículo 3.o— La gratificación de línea del 50% establecida en el artículo 5.o de la ley N.o 6,526, de 31 de enero de 1940, para el personal de Ambulantes de Correos y Telégrafos, se pagará a base de los sueldos fijados a este personal por la presente ley.

Artículo 4.o— Reemplázase el artículo 21 de la ley N.o 7,392, de 21 de diciembre de 1942, en la parte que dice: "diez mil pesos", por "veinte mil pesos".

Artículo 5.o—Los Mensajeros que prestan sus servicios en la oficina de Telégrafos del Palacio de la Moneda, percibirán la remuneración correspondiente al grado en que se encuentran asimilados.

Artículo 6.o— A contar desde el año 1949 y hasta 1958, inclusive, los Presupuestos de la Nación consultarán la cantidad de veinte millones de pesos $ 20.000.000) anuales, que serán destinados a la compra de terrenos y a la construcción de locales en provincias para los Servicios de Correos y Telégrafos y a la adquisición de maquinarias, útiles y demás elementos necesarios para la modernización del servicio postal y telegráfico.

Artículo 7.o— El gasto que demande la presente ley se cubrirá con el producto del alza de las siguientes tarifas:

Cartas: de $ 0.30 y $ 0.40, a $ 0.60 por cada 20 gramos;

Tarjetas postales: de $ 0.20 a $ 0.60.

Muestras de mercaderías: de $ 0.40 a $ 1.20 por cada 50 gramos o fracción de 50 gramos.

Papeles de negocios: de $ 0.40 a $ 1.20 por cada 50 gramos o fracción de 50 gramos.

Impresos en general: de $ 0.15 a $ 0.50 por cada 50 gramos o fracción de 50 gramos.

Paquetes de diarios y publicaciones periódicas: de $ 0.03 a $ 0.10 por cada kilo de peso bruto.

Paquetes postales de impresos: $ 1.50 por cada 250 gramos o fracción de 250 gramos de peso. Además de la tasa anterior, pagarán un derecho fijo de $ 1.00 por cada paquete postal.

Telegramas simples: de $ 0.30 a $ 0.60 por palabra, con mínimo de $ 6.00.

Telegramas de prensa: de $ 0.03 a $ 0.10 por palabra, con mínimo de $ 5.00.

Telegramas en idioma extranjero y en clave: el doble de la tarifa ordinaria.

Telegramas urgentes: el triple de la tarifa ordinaria.

Cartas telegramas: con mínimo de 30 palabras, la mitad de la tasa de un telegrama simple.

Telegramas locales: la mitad de un telegrama simple.

Telegrama de texto fijo: de $ 2 a $ 6.

Telegramas extrarrápidos: una tasa igual a 5 veces la tasa de un telegrama simple.

Por telegramas simples destinados a las oficinas de las Repúblicas de Argentina, Bolivia, Uruguay y Paraguay, vía Argentina, y a Bolivia, vía Antofagasta, en francos oro $ 0.15 a francos oro $ 0.30 por palabra, con mínimo de percepción equivalente a 10 palabras.

Por palabra internacional transmitida y recibida, cursadas por líneas propias de las empresas de cable e inalámbricas, o en intercambio con las líneas del Telégrafo del Estado, un impuesto de $ 1.60 por palabra simple.

Artículo 8.o — El producto del alza de las tasas de los objetos postales y de los derechos especiales, postales y telegráficos, que corresponde fijar al Presidente de la República de acuerdo con las facultades que le confiere el inciso 2.o del artículo 133 de la ley N.o 7,392, de 21 de diciembre de 1942, orgánica de Correos y Telégrafos, se aplicará también a los fines contemplados en esta ley.

Artículo 9.o — La presente ley regirá desde el 1.o de septiembre de 1947, a excepción de los artículos 7.o y 8.o, que regirán desde la fecha de su publicación en el **"Diario Oficial"**.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.o— La gratificación a que se refiere el artículo 3.o de esta ley para el personal de Ambulantes, estará afecta a los descuentos de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, y se considerará como sueldo para todos los efectos legales, pero sólo respecto del personal de Ambulantes que a la fecha de vigencia de la presente ley haya hecho imposiciones.

Artículo 2.o— Al efectuar los encasillamientos que determina la presente ley, las personas que actualmente desempeñan cargos cuyas funciones están taxativamente enumeradas desde el grado 2.o al 6.o, inclusive, serán designadas en el grado que para dichas funciones señala esta ley.

Artículo 3.o.— Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de cuarenta y ocho millones de pesos ($ 48.000.000) en el pago de las gratificaciones adeudadas al personal de Correos y Telégrafos por servicios nocturnos, horas extraordinarias y trabajo en días festivos, realizados desde el 7 de julio de 1944 hasta el 31 de diciembre de 1946, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 del decreto con fuerza de ley N.o 2.500, y 28 del Estatuto Orgánico de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado. Esta suma se consultará en el Presupuesto para el año 1948.

Artículo 4.o.— Para la provisión de los cargos que crea la presente ley se recurrirá al personal propio del Servicio, incluyendo al personal meritorio y a los Carteros y Mensajeros ad-honores y, en seguida, al personal de otros servicios de la Administración Pública. Se faculta al Presidente de la República para trasladar al Servicio de Correos y Telégrafos funcionarios de las plantas suplementarias de otras reparticiones".

La Comisión de Hacienda propone aprobar el proyecto con las siguientes modificaciones:

Artículo 7.o

Agregarle el siguiente inciso final:

"La propaganda impresa en Chile relativa a revistas chilenas pagará la tarifa especial establecida en el artículo 1.o de la ley N.o 7.891".

Artículo nuevo

Con el N.o 9 se consulta el siguiente:

"Reemplázase el inciso 2.o del artículo 22 de la ley N.o 8 918, por los dos siguientes:

"Sin embargo, sólo a iniciativa del Presidente de la República podrá destinarse para tales objetos una suma inferior a la producida por los impuestos respectivos en el año precedente a aquél en que se apruebe el Presupuesto.

Lo dispuesto en este artículo no regirá para los impuestos y contribuciones, cuyo producido es destinado actualmente por las leyes a la Caja Autónoma de Amortización"

Artículo 9.o (que pasa a ser 10.o)

Redactarlo como sigue.

"Artículo 16.— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, pero sus disposiciones, salvo la de los artículos 7.o, 8.o y 9.o y el 5.o transitorio, regirán desde el 1.o de septiembre de 1947".

Artículos transitorios

Artículo 2.o

Suprimirlo.

Artículos 3.o y 4.o

Pasarán a ser 2.o y 3.o, sin modificaciones.

Artículos transitorios nuevos

Con los N.os 4.o y 5.o, consultar los siguientes:

"Artículo 4.o— Para los efectos de la ley N.o 8,926 se entenderá que la presente ley no establece fijación de rentas definitivas".

"Artículo 5.o.— El gasto que signifique esta ley por su aplicación durante el presente año se cargará al rendimiento de la ley N.o 8.918, publicada en el Diario Oficial del 31 de octubre de 1947".

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor González Madariaga.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Señor Presidente, la situación de los Servicios y del personal de Correos y Telégrafos viene ocupando la atención del país desde hace ya algún tiempo.

El Ejecutivo mismo, en diversas oportunidades, ha enviado Mensajes al Congreso Nacional, con los que ha iniciado proyectos que procuran corregir algunos aspectos de esta repartición.

Es así como, el 12 de febrero de este año, envió un Mensaje por el cual destinaba la suma de 48 millones de pesos para el pago de diversas gratificaciones que se adeudaban al personal por servicios nocturnos, horas extraordinarias y gratificaciones por trabajos en días festivos. Incluía también el Mensaje una cuota anual hasta completar 450 millones de pesos, que se destinaba a la construcción en Santiago de una Casa Central y a la modernización de los servicios.

Este proyecto de ley fué, posteriormente, ampliado por el Ejecutivo, autorizándose la contratación de empréstitos especiales para financiarlo.

Intertanto, el 28 de mayo se recibió en la Honorable Cámara un Mensaje por el que se destinaban cuatrocientos millones setecientos y tantos mil pesos para contratar personal extraordinario. Al enviarlo el Ejecutivo se había hecho eco del clamor del público por el atraso en la distribución de la correspondencia. Se sabe que se llegaron a juntar cantidades apreciables de valijas con correspondencia, especialmente internacional, que estuvieron durante tres o cuatro meses sin recibir atención.

Además, el Ejecutivo consultaba en este Mensaje el pago de una subvención al personal de "meritorios" que actúa en Correos y en Telégrafos en calidad de ad-honores.

Posteriormente, el Ejecutivo retiró este Mensaje y dió paso a un decreto supremo, por el cual el Presidente de la República, con la firma de todos los Ministros de Estado, haciendo uso de la facultad constitucional que tiene para decretar algunos gastos públicos hasta la cuota que la Constitución Política del Estado fija, atendió a ese gasto.

En estas circunstancias, se recibió en el Congreso Nacional el proyecto que ahora preocupa a la Honorable Cámara, que introduce en la planta un aumento de 1.951 empleados y que establece la obligación de dar preferencia para cubrirlo a los "méritos" en la repartición, que suman alrededor de mil personas, entre meritorios

de Telégrafos meritorios de Correos, carteros y mensajeros.

La planta actual de la repartición es de 4.200 personas y, con este proyecto, se eleva a 6.150 personas.

No hay duda que no se ha prestado la atención conveniente a este servicio, dada la importancia que él tiene. La escasez de personal, manifiesta ya desde hace mucho tiempo, ha permitido como decía, atrasos considerables en los repartos de cartas y telegramas y aglomeraciones de encomiendas y de otros efectos postales, hasta el extremo de llenar salas enteras dentro de la repartición que no recibían atención alguna.

Esto ha provocado quejas constantes del público. Especialmente el comercio y la industria han sufrido las peores consecuencias con tal desatención. Resultaría inoficioso insistir en ello en esta oportunidad. Baste con que señale la parte más grave del asunto: que tanto el personal como el público interesado han venido paulatinamente identificándose con esta relajación. Es decir, pasan al estado de hechos que se reputan sin remedio.

El personal, señor Presidente, que palpaba de cerca este abandono, e intranquilo porque veía agravarse su situación económica, llegó a paralizar sus servicios en la República, manteniéndose en huelga por algunos días. Además, confeccionó, por medio de la Asociación, un proyecto de aumento exagerado de plazas en esos servicios, que entre los grados 1.o y 10.o consultaba 2.415 plazas, donde sólo había 163; es decir, procuraba producir un aumento 17 veces mayor que el existente, llegándose a colocar dos jefes juntos en un departamento.

Es necesario que al referirme a los orígenes del proyecto que ahora estudia la Honorable Cámara, haga referencias a este particular, con el objeto de sacar algunas deducciones. Y en este sentido debo agregar que a los Diputados que como el que habla formularon observaciones justas a esta demanda exagerada, se les persiguió con una campaña tenaz cerca de las autoridades de Gobierno y también dentro de la repartición, suministrándose al personal informaciones telegráficas maliciosas, que lo inducía a engaño.

La verdad es que de parte de todos los Partidos y de todos los parlamentarios ha habido siempre la mejor buena voluntad para atender las necesidades de los servidores de Correos y Telégrafos, y que esta buena voluntad tenía en el Diputado que habla un mayor fundamento, por haber pertenecido a esa repartición durante largos años. Pero el caso era que se trataba de ejercer presión por un grupo de empleados que la oportunidad los ha llevado a ser mentores del personal, sin reparar que esta presión se ejercitaba contra ciudadanos que integran un Poder Público y con evidente daño de la disciplina administrativa.

Este mismo proyecto de ley ha debido ser estudiado con precipitación por esta causa, y a esto se debe que ya se le considere como un proyecto que tiene el carácter de meramente transitorio.

Pero la verdad es que este aspecto de transitoriedad sólo puede tener alcance en cuanto a las rentas mismas del personal, y no así en lo que atañe a la estructura de los servicios, pues la Comisión de Gobierno Interior, como el señor Ministro de Hacienda, que cooperó a su estudio en todo instante procuraron imprimirle la mayor solidez.

Como el Ejecutivo considera por separado la revisión de los sueldos de la Administración Pública, y al practicarse una nueva escala de ellos deberán ser comprendidos los de Correos y Telégrafos, este proyecto de ley hace compatibles los beneficios que otorga, con la bonificación recientemente promulgada.

Otra observación que debo formular es que dentro del número de plazas que se crean, se ha procurado corregir los errores que pudieron producirse al dictarse la ley 8,283, que reajustó al personal de la Administración Pública, al dictarse el último Estatuto Administrativo. Entonces varios empleados de la repartición fueron rebajados de grado, aunque no sufrieron perjuicios en los emolumentos que se les asignaron.

En cuanto a las gratificaciones establecidas en los servicios, éstas son las siguientes: todo el personal disfruta, en domingos y días festivos, de un 100 o|o de aumento; en el servicio nocturno de 21 a 12 horas o más correctamente, veinticuatro horas, un 40 o|o; en el servicio nocturno que va de cero a ocho horas, un 100 o|o. Y por concepto de gratificación extraordinaria todo el personal ha estado recibiendo una gratificación permanente del orden del 21,48 o|o.

En seguida, me referiré a un aspecto que puede servir de ilustración a quienquiera ocuparse de él.

Al discutirse este proyecto de ley en la Comisión, con asistencia del señor Ministro de Hacienda, se produjo allí un debate acerca de si el servicio de estadísticas era completo o no.

Lo que hay, es que la estadística de la correspondencia comprende sólo la que se despacha, tanto al exterior como al interior del país; y no se lleva de la que se recibe.

Además, la relación entre la correspondencia aérea que sale al extranjero y la que llega, es más o menos de uno a cinco.

Con este proyecto de ley, el personal va a encontrarse garantido en cuanto al otorgamiento de los feriados legales y también en lo que se refiere al descanso de un día a la semana a que tiene derecho el personal.

Saben mis Honorables colegas que el proyecto se financia con un aumento en las tasas de tarifas. Esta alza está calculada, incluyendo el aumento vegetativo, en $ 98.204.296.

El gasto del mayor reajuste alcanza a 88.466.600 pesos.

El gasto efectivo total en la repartición, en lo que respecta a personal, es de 176 millones 414 mil 700 pesos.

El alza de tarifas proyectado por el Ejecutivo fué modificado por la Comisión, como lo haré presente al referirme en particular al mecanismo del proyecto.

La vigencia de las alzas de tarifas se contempla a contar de la vigencia de la ley y el aumento de sueldos del personal desde el primero de septiembre.

El proyecto, por lo demás, no es muy complicado.

En el artículo primero se fija la graduación y la designación de todos los funcionarios del servicio. Aquí la Comisión introdujo algunas modificaciones. Se elevó, por ejemplo, la categoría de los jefes del Departamento de Contabilidad y

Control y del Departamento del Personal al mismo grado que tenían antes. La Comisión de Gobierno consideró que esto era de justicia. No era posible, señor Presidente, que en una repartición de más de seis mil empleados —donde antes cuando estos cuerpos estaban separados, había un Director de Contabilidad en la Dirección de Correos y otro en la Dirección de Telégrafos—, cada uno tuviera un Contador General y que ahora, fusionados, con una labor muchísimo mayor y con una responsabilidad muchísimo más amplia, fuera a ocurrir que el Departamento de Contabilidad, a quien la ley otorga algunas facultades especiales sobre control de gastos, fuera a quedar en grado inferior al que tenía el Departamento.

La Comisión creyó que era justo conservar la categoría de esta autoridad, y también mantuvo el mismo criterio con respecto al Departamento del Personal, pues no consideró conveniente dejar en inferioridad de condición a estos dos Departamentos frente a otros de carácter técnicos

Después la Comisión se empeñó en conservar la estructura dada a los servicios por la ley orgánica, vigente en la repartición, y es así cómo mantuvo los cuatro Departamentos y las mismas jefaturas de secciones.

Y es por eso que en el proyecto, algunas nuevas jefaturas de sección que aparecían consultadas en el grado tercero, las limitó al grado cuarto para darles el carácter de subsecciones porque dado el volumen de los servicios y la responsabilidad de ellos, no se podía, por ahora, ir más lejos. Pero esto no afectó en absoluto al aumento mismo de la planta, puesto que se conservaba en forma íntegra.

También introdujo la Comisión otra modificación que tiene, para su modo de ver, mucha importancia: señaló en el proyecto en forma nominativa las funciones de alta responsabilidad en los servicios; y es así como a los Jefes de Departamento, a los Visitadores de los Servicios, a los Jefes de Sección, y a cada funcionario que tiene a su cargo la responsabilidad total en las provincias, se les da su verdadera denominación. En consecuencia, salvo aquellas funciones de labor particularmente técnica o especializada, como los servicios jurídicos, médicos, y dentales, como los mecánicos, empaquetadores, ecétera, a todos los demás los engloba en el capítulo de oficiales y telegrafistas.

Hay en este impreso algunos errores y les ruego a los Honorables Diputados tomar nota. Si el original que tiene el señor Secretario está bien, no llamo su atención, pero en caso contrario, hay que corregirlos. En el Boletín, en el artículo 1.o, al referirse al grado 7.o, en la página 6 en la última línea, dice: "Oficiales 1", y debe leerse "Oficiales 7". Esto está de acuerdo con el número de empleados y con el valor en dinero que ellos representan.

El señor COLOMA (Presidente).— Está bien el original, Honorable Diputado.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Me alegro mucho, señor Presidente.

En el grado 11 aparecen suprimidos cinco mecánicos de telégrafos. En el Boletín, que tienen a la mano los Honorabels colegas, figuran 130 oficiales, 162 telegrafistas, 8 ambulantes, mecánicos de correo 2; ahí hay que agregar 5.

El señor COLOMA (Presidente).— Está bien en el original, Honorable Diputado.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. — No habría otra observación en cuanto al artículo 1.o.

En el artículo 2.o se ha consultado lo que constituye una especie de tradición en el Servicio, en el sentido de otorgar a los carteros y mensajeros los beneficios de jubilación, desahucio y demás beneficios que otorga la Caja Nacional de Empleados Públicos, para lo cual se les asimila a un grado superior del que tienen. Así, los empleados del grado 19, que tienen rentas bajas en el Presupuesto, pero que las mejoran con los emolumentos que reciben directamente del público, quedan asimilados al agrado 10, sobre el que hacen imposiciones.

Por el artículo 3.o se mantiene la gratificación de línea del 50 por ciento establecida en el artículo 5.o de la ley 6.526, de 31 de enero de 1940, en favor del personal de Ambulantes de Correos y Telégrafos.

Pero en esta disposición hay una novedad importante, que los Honorables colegas podrán apreciar al imponerse de los artículos transitorios, porque en ellos está la parte complementaria de la disposición.

En efecto, el artículo 1.o transitorio dice:

"Artículo 1.o.—La gratificación a que se refiere el artículo 3.o de esta ley para el personal de Ambulantes estará afecta a los descuentos de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y se considerará como sueldo para todos los efectos legales, pero sólo respecto del personal de ambulantes que a la fecha de vigencia de la presente ley haya hecho imposiciones".

La razón de esta disposición es la siguiente:

El personal de Ambulantes no debe constituir en la repartición del cuerpo de empleados independiente del escalafón general del Servicio. Por el contrario, el ambulante debe seguir su carrera dentro de la repartición, y al mismo servicio le interesa que este personal pase a desempeñar funciones administrativas, porque así incorporará la experiencia recogida en su puesto anterior, a sus nuevas funciones, lo cual es de innegables beneficios para la repartición.

Hasta ahora se ha mantenido una situación que no era normal, desde el punto de vista técnico

Por eso, señor Presidente, por esta disposición se conserva la situación anterior, sólo para aquellos que actualmente están haciendo imposiciones. Pero no se otorga esta situación a aquellos que ingresan a la planta de los Servicios.

Además, señor Presidente, hay que agregar que en ninguna parte, en ninguna ley se han concedido derechos de jubilación sobre la base de viáticos. Y, en este caso, señor Presidente, la gratificación de línea no tiene otro alcance que el de un viático otorgado al personal favorecido con él, para atender a los mayores gastos que le demanda su estada en puntos alejados de su habitual residencia.

El artículo 4.o tiene poca importancia y es una disposición perfectamente lógica, pues, dada la inflación monetaria actual, la suma de diez mil pesos a que se refiere el artículo 21 de la ley 7.392, para los contratos por acarreo de correspondencia, se hace demasiado pequeña y ha habido necesidad de aumentarla a veinte mil pesos.

Por el artículo 5.o, se concede una gratificación muy justa, por lo demás, a los mensajeros que prestan servicios en el Palacio de la Mone-

da. Estos empleados no reciben emolumento alguno por su trabajo y deben distribuir la correspondencia destinada a las autoridades superiores del Gobierno. En consecuencia, había que darles una situación estable, con una entrada permanente.

Respecto al artículo 6.o, tengo que llamar la atención de la Honorable Cámara, porque importa una responsabilidad y el señor Ministro ha querido hacerse cargo de ella a posteriori.

En el mensaje se consultaban 60.000,000 de pesos para la adquisición de un terreno, a fin de construir casa para el Correo Central en Santiago y para otros beneficios en provincias.

Dada la situación, por el momento, de estrechez del Presupuesto, y habida consideración también a la conveniencia de realizar estas obras en forma más directa, el señor Ministro ha ofrecido a la Comisión enviar posteriormente un mensaje destinado a la construcción de una Casa Central para los Correos.

Es curioso, señor Presidente, constatar que muchísimos servicios del Estado que se han desarrollado en los últimos tiempos, casi sin entrar a la calificación de su importancia, podría decir, sin embargo, de relativa importancia frente a Correos y Telégrafos, que tienen una gestión secular, que abarca todas las actividades nacionales, ligado este servicio especialmente a la industria y al comercio, a la riqueza pública y privada, no cuente con los adelantos y comodidades que requiere, ni pueda desenvolverse con la expedición necesaria, ni desde el punto de visto de la higiene, ni del de la comodidad de la población, ni para los movimientos internos que permiten un servicio eficiente y oportuno. Si se formulara un juicio crítico de los servicios de Correos y Telégrafos de Chile, se llegaría a un resultado penoso. Una carta depositada en el Correo Central, destinada, por ejemplo a casilla, si hubiera organización, esta pieza llegaría a su destino en diez minutos; pero ahora se ocupan varias horas en este cometido. Y puede decirse que todo el despacho de la correspondencia tiene este recargo de tiempo, este retardo que es injustificado, y todavía más, totalmente incompatible con el grado de civilización a que ha llegado el país.

Tiene, pues, muchísima importancia la idea de construir la casa de Correos y Telégrafos, y confío en que el señor Ministro de Hacienda, dados su espíritu público y su capacidad financiera, va a encontrar pronto los medios que le permitan enviar al Congreso el correspondiente mensaje del Ejecutivo. Entretanto la Comisión no quiso perder la oportunidad de destinar una cuota para la construcción de locales en provincias, y es así como el artículo 6.o tuvo este alcance a contar desde el año 49 y hasta el 58 inclusive, y, al respecto, los Presupuestos de la nación consultarán la suma de 20.000,000 de pesos anuales, que será destinada a la compra de terrenos y a la construcción de locales en provincia para los Servicios de Correos y Telégrafos y a la adquisición de maquinarias y útiles para la modernización del servicio postal y telegráfico. De manera que los 60.000,000 de pesos propuestos en principio, se reducen a veinte millones de pesos, pero queda el compromiso de completarlos más adelante.

El artículo 7.o, señor Presidente, se refiere en particular al alza de tarifas. El proyecto del Ejecutivo proponía alzar las tarifas de la correspondencia ordinaria a 80 centavos, lo mismo que la de la correspondencia telegráfica.

Uno de nuestros colegas, el Honorable señor Juliet, que no está presente porque se encuentra fuera del país, se empeñó por buscar un financiamiento distinto para evitar este recargo en las tasas. El señor Ministro de Hacienda se hizo eco de esta impresión general que existía en la Comisión y conjuntamente con él, se pudo llegar a lo siguiente: que el valor de las cartas por las cuales se pagan actualmente 30 centavos dentro del departamento y 40 dentro del territorio de la República, sea elevado sólo a 60 centavos, y no a 80 centavos, como era la proposición primitiva.

El resto del articulado es fácil de apreciarlo. Se introducen en la ley algunas nuevas tasas, como la que afecta a los paquetes postales impresos, de lo que últimamente conoció el Parlamento, al discutirse el proyecto de ley que beneficia a la industria editorial y que dió lugar a un decreto de Gobierno estableciendo las tarifas de los paquetes postales impresos. Como digo, para mantener la norma dentro de las tasas generales que actualmente se modifican, esta tasa se incluye en este proyecto.

Las tarifas telegráficas se elevan de $ 0.30 a $ 0.60 y no a 0.80, como se había propuesto anteriormente.

Hay algunas innovaciones de orden más técnico respecto de las cuales no hay necesidad de que me refiera en estos instantes.

El artículo 8.o autoriza al Presidente de la República, para modificar las tasas que actualmente se establecen por decreto simple de Gobierno, de manera que puedan ellas seguir el ritmo que señala este proyecto de ley.

En los artículos transitorios se ha eliminado una de las indicaciones que traía el Mensaje del Ejecutivo y es la que destinaba la suma de $ 3.000.000 para incrementar los financiamientos del presupuesto de Correos y Telégrafos, porque se estimó en la Comisión que esto tenía relación más bien con un suplemento del Presupuesto mismo.

En el artículo 3.o transitorio se hizo una modificación, al otorgarse la cantidad de 48 millones de pesos para el pago de las gratificaciones que se adeudan al personal de Correos y Telégrafos por trabajos extraordinarios, servicios nocturnos y trabajo en días festivos; se fijó como fecha inicial de ellas, la fijada por la Contraloría General de la República en un informe, o sea, desde el 7 de julio de 1944 y no desde junio, como decía el Mensaje del Ejecutivo.

El inciso 1.o del artículo 4.o recibió una redacción especial. Dice: "Para la provisión de los cargos que crea la presente ley se recurrirá al personal propio del Servicio, incluyendo al personal meritorio y a los Carteros y Mensajeros ad honores, y, en seguida, al personal de otros servicios de la Administración Pública.

Y en su inciso segundo se faculta al Presidente de la República "para trasladar al Servicio de Correos y Telégrafos, funcionarios de las plantas suplementarias de otras reparticiones".

Señor Presidente, este es el alcance del proyecto de ley del cual conoce la Honorable Cámara en estos instantes, en cuya virtud el Servicio de Correos y Telégrafos queda en condiciones de desenvolverse con mayor amplitud y eficiencia, y de asegurarle al público una mejor atención.

Sólo desearía agregar una palabras: ojalá que los Jefes superiores de dicha repartición al imponerse del despacho de este proyecto, se sirvieran tomar nota de las observaciones que paso a formular.

Con motivo de la situación creada por la guerra mundial, que afectó a nuestro país, se fijó a las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Aysen, Chiloé y Magallanes, un límite máximo para el despacho de encomiendas, las que no podían ser de un peso superior a 5 kilos. Para el resto del país, el peso de las encomiendas se conservó en diez kilos. Esta limitación se impuso, como afirmo, invocando situaciones especiales ocurridas en el país.

A propósito de esto, debo decir algo, señor Presidente, sobre la utilidad de los servicios de Correos.

Los Correos en el mundo entero tratan de servir al público con la mayor expedición posible. No hay duda de que el Servicio de Correos padece de impedimentos que merman su eficacia: pero este proyecto está encaminado a darle los medios que le faltan. Ahora bien, la Honorable Cámara debe saber que es usual en otras administraciones despachar hasta víveres frescos por encomiendas de Correos; que es usual en algunas partes que las lavanderas manden la ropa lavada por encomienda postal; que es usual en el mundo. que el Servicio de Correos se ponga al servicio del hombre para hacerle más fácil y agradable la vida.

Nosotros hemos estado en la línea contraria. Hemos estado prontos a establecer reducciones en la atención del peso de las encomiendas a que ahora me refiero, limitación invocada nada más que por la situación aflictiva de la guerra, que tovía subsiste y no se suprimen, a pesar de que esta anormalidad desapareció.

Espero que la jefatura de los servicios, cuando se despache este proyecto que va a facilitar su desenvolvimiento y que le permitirá actuar con mayor eficiencia, suprima estas limitaciones que no hacen sino perturbar el desarrollo del comercio y la atención al público.

He terminado.

El señor ALDUNATE PHILLIPS.— Pido la palabra.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Aldunate.

El señor ALDUNATE PHILLIPS.— Señor Presidente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Reglamento de esta Corporación la Comisión de Hacienda entró a conocer los puntos de orden financiero que contiene el proyecto en debate.

Se refieren a estos puntos de orden financiero, especialmente, los artículos 7 y 8 del proyecto.

La Comisión de Hacienda confirmó el criterio de que el costo del proyecto en estudio era de $ 88.466.600 y que las alzas de tarifas y de algunos impuestos, a los que me voy a referir señaladas para su financiamiento, ascendían a la suma de $ 89.276.815.10.

La Comisión de Hacienda no consideró el rendimiento posible del crecimiento vegetativo que normalmente se va produciendo en el país teniendo en consideración que las alzas de tarifas. por el importante porcentaje que significan, podrían postergar, por lo menos por algún tiempo, tal crecimiento vegetativo.

En consecuencia, en lugar de considerar que el rendimiento de estas alzas sería de $ 98.204.496.61, la Comisión de Hacienda mantuvo su criterio en el sentido de que el rendimiento de estas tarifas alzadas sería de $ 89.276.815.10, o sea, casi exactamente el costo del proyecto.

Para que mis Honorables colegas se formen una idea de conjunto de los puntos financieros en general, deseo dejar constancia de tres materias diferentes.

En primer término, el financiamiento ordinario del proyecto, o sea, el costo habitual que tendrá en el curso de los años.

Como ya he dicho el proyecto tiene un costo de $ 88.000.000 y está financiado con alzas que darán un mayor rendimiento de más o menos, $ 89.000.000.

El segundo punto, como pueden imponerse mis Honorables colegas por el texto del proyecto, se refiere a los beneficios que se proporcionan al personal de Correos y Telégrafos, los que entrarán en vigencia desde el día primero de septiembre, en circunstancias que las alzas de tarifas sólo producirán un mayor rendimiento a partir del primero de enero del próximo año

El déficit que significa este mayor gasto de $ 22.815.533, desde el primero de septiembre hasta el 31 de diciembre, no financiado en esta ley, ya fué considerado en el proyecto económico que acaba de conocer en los últimos días el Congreso Nacional. En consecuencia, el financiamiento de este gasto ya está hecho.

Hay, finalmente, señor Presidente, una tercera cantidad que comprende el pago de gratificaciones provenientes de servicios nocturnos y horas extraordinarias de trabajo. Esta cifra calculada al 31 de diciembre de 1946, puede estimarse en 49 millones.

En el proyecto en debate se dice que en el Proyecto de Presupuesto de que actualmente conoce el Parlamento, se consultará la suma para financiar este gasto.

He dicho que esta suma comprende hasta el 31 de diciembre de 1946. En lo que se refiere al año 1947, el Ejecutivo ha presentado para ser tratado por el Parlamento, un proyecto de ley de suplemento en el que se considera la cantidad de 14.265.000 pesos, para financiar el pago de gratificaciones provenientes de servicios nocturnos y horas extraordinarias de trabajo

Para los próximos años, este gasto será contemplado en el Presupuesto ordinario de la Nación.

De acuerdo con las cifras que he dado, señor Presidente, la Comisión de Hacienda ha querido que los Servicios de Correos y Telégrafos, en general, se costeen con sus propias rentas.

Esto se ha conseguido, ya que el proyecto, en líneas generales, que cuesta 166 millones de pesos, va a dar una entrada, con el alza de las tarifas, de $ 171.581.000.

Si bien es cierto que el proyecto en estudio considera alzas importantes en las tarifas de Correos y Telégrafos, debe tomarse en consideración, así como lo tuvo presente la Comisión de Hacienda, que tales tarifas no guardan relación con el enorme costo que ha experimentado la vida en todos los otros rubros.

La Comisión de Hacienda, señor Presidente, no se limitó sólo a considerar estos dos artículos a que he hecho referencia, sino que, a petición del señor Ministro de Hacienda, incorporó algunas nuevas disposiciones que trataré de explicar a mis Honorables colegas en la forma más precisa y somera posible.

Primero, introdujo en el artículo 7.o una disposición, a proposición del señor Ministro de Ha-

cienda, que tiene por objeto permitir que la propaganda de revistas chilenas pague las mismas tarifas que paga la propaganda de los libros chilenos.

Tal inciso diría literalmente: "La propaganda impresa en Chile relativa a revistas chilenas, pagará la tarifa especial establecida en el artículo 1.o de la Ley N.o 7,891".

A continuación, el señor Ministro de Hacienda formuló indicación en la Comisión para introducir un artículo que, si bien es cierto contiene una disposición que es ajena a la idea general del proyecto, reviste tales caracteres de urgencia que se deseó aprovechar esta oportunidad para imponer una modificación al artículo 22 de la Ley Económica, recientemente dictada, bajo el numero 8.918.

En efecto, señor Presidente, tal indicación consiste en reemplazar el inciso 2.o del artículo 22 por los dos siguientes:

"Sin embargo, sólo a iniciativa del Presidente de la República, podrá destinarse para tales objetos una suma inferior a la producida por los impuestos respectivos en el año precedente a aquél en que se apruebe el Presupuesto.

Lo dispuesto en este artículo no regirá para los impuestos y contribuciones cuyo producido es destinado actualmente por las leyes a la Caja Autónoma de Amortización".

Esta es, repito, señor Presidente, una modificación que viene a reemplazar el inciso final del artículo 22 de la Ley Económica recientemente dictada.

Me voy a permitir leer a los señores parlamentarios lo que dice este artículo 22, para que se formen un concepto cabal de lo que se está discutiendo.

El artículo 22 de la ley 8,918 dice: "El Presupuesto de la Nación de cualquier año podrá consultar sumas fijas para aquellos objetos a los cuales las leyes vigentes destinan todo o parte del rendimiento variable de algunos impuestos o tributos".

Este inciso se mantiene vigente y no se modifica. Pero agrega el artículo 22 en su inciso 2.o:

"Sin embargo, para tales objetos no podrá consultarse una suma inferior a la producida por los impuestos respectivos en el año precedente a aquél en que se apruebe el Presupuesto".

En consecuencia, si una ley especial otorgaba una suma determinada de dinero para una finalidad también determinada, ella debía consultarse en el Presupuesto de la Nación, pero condicionaba el inciso 2.o del artículo 7.o de la Ley Económica que esta suma no podía ser inferior a la producida en el año anterior.

Con los dos incisos que he leído, esta situación se modifica; y, a iniciativa del Presidente de la República, estas cifras pueden ser consultadas en cantidades inferiores en el Presupuesto de la Nación, con una sola excepción: aquéllas que se refieren a la Caja Autónoma de Amortización que no pueden ser modificadas. Por eso dice este inciso: "Lo dispuesto en este artículo no regirá para los impuestos y contribuciones, cuyo producido es destinado actualmente por las leyes a la Caja Autonoma de Amortización".

Señor Presidente, en la forma en que se agregaron estos incisos no quedó perfectamente clara la idea que tuvieron el señor Ministro y el Ejecutivo al proponerlos, porque lo que se deseó no fué que no podían modificarse las leyes cuyo rendimiento administra la Caja Autónoma de Amortización, sino que no podían tocarse aquellos tributos que están destinados a finalidades propias de la Caja, como el servicio de las deudas interna y externa, y todas aquellas deudas no sólo del Fisco, sino de las Municipalidades o de otras entidades qeu están a cargo de la Caja Autónoma de Amortizacion.

Por esta razón, me he permitido enviar a la Mesa una indicación para agregar a los dos incisos que están reemplazando al inciso final del artículo 22 de la Ley Económica, una frase que diga: "... para sus finalidades propias". O sea, lo que se respeta son los recursos que van a la Caja Autónoma de Amortización, para que ésta cumpla sus finalidades propias.

La Comisión de Hacienda, señor Presidente, también modificó el artículo pertinente a la vigencia de la ley, y lo redactó en la siguiente forma: "La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial", pero sus disposiciones, salvo la de los artículos 7.o, 8.o y 9.o, y el 5.o transitorio, regirán desde el 1.o de septiembre de 1947".

Indiscutiblemente, aquí hubo un pequeño error de redacción, porque lo que se quiso decir fué "... se aplicarán desde el 1.o de septiembre de 1947". En consecuencia, también me he permitido enviar una indicación a la Mesa, a fin de que quede redactado el artículo sobre la promulgación de la ley con la última frase que he leído sobre la vigencia de la ley.

La Comisión de Hacienda, señor Presidente, también se abocó al estudio del artículo 2.o transitorio de que conoció la Comisión de Gobierno Interior, y que dice:

"Al efectuar los encasillamientos que determina la presente ley, las personas que actualmente desempeñan cargos cuyas funciones están taxativamente enumeradas desde el grado 2.o al 6.o, inclusives, serán designadas en el grado que para dichas funciones señala esta ley".

Con relación a este artículo segundo transitorio, se abrió un debate en la Comisión de Hacienda y, después de oír diversas y diferentes opiniones sobre él, llegó ella al convencimiento de que lo mejor y más conveniente, era suprimirlo, para evitar confusiones y complicaciones en la aplicación de la ley.

Por tal antecedente, la Comisión de Hacienda recomienda a la Honorable Cámara la supresión del referido artículo 2.o transitorio.

A continuación, señor Presidente, la Comisión de Hacienda se ocupó de un asunto referente al artículo sexto transitorio.

Saben los Honorables colegas que la ley de Bonificación y Asignación Familiar que acaba de dictar el Parlamento, establece, en términos generales, que ellas se pagarán mientras se fijen las rentas permanentes de la Administración Pública.

No quiso la Comisión de Hacienda que se pueda considerar que, a través de este proyecto, se estén fijando remuneraciones y rentas defintivas al personal de Correos y Telégrafos y que, en consecuencia, en virtud de la promulgación de esta ley, debe concederse a dicho personal la bonificación de acuerdo con lo dispuesto en la ley antes citada. Por esto, la Comisión de Hacienda redactó un nuevo artículo transitorio, que dice:

"Artículo 4.o— Para los efectos de la ley N.o

8,920 se entendiera que la presente ley no establece fijación de rentas definitivas".

Quiero hacer presente a la Honorable Cámara, a fin de que se justifique esta disposición, que actualmente no han sido reajustados, sino que se ha creado y establecido un aumento de la planta de empleados y, en consecuencia, tal personal mantendrá su derecho a percibir la bonificación de acuerdo con la ley 8,296, recién dictada por el Parlamento, ya que una ley general no modifica los sueldos de la Administración Pública ni los sueldos de este personal...

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Me permite, Honorable Diputado?

La Comisión de Gobierno Interior no puso esta disposición a que se refiere el Honorable colega; pero consideró, de acuerdo con el señor Ministro de Hacienda, que este proyecto de ley no importaba fijar una renta definitiva para el personal, sino que era simplemente una reestructuración en la planta, ya que se aumentaban los cargos. Por consiguiente, como lo expresé, el personal tiene derecho a la bonificación.

El señor ATIENZA (Vicepresidente).— Nadie lo discute, Honorable colega.

El señor ALDUNATE PHILLIPS.— De acuerdo con las expresiones que la Honorable Cámara ha oído, creo haber manifestado el pensamiento que ha tenido la Comisión de Hacienda sobre esta materia. Quedo a disposición de mis Honorables colegas para resolver o contestar cualquiera duda que tengan o consulta que deseen hacer.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor ATIENZA (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Aldunate, puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Quiero referirme, señor Presidente, a la sugerencia de la Comisión de Hacienda referente al artículo segundo transitorio, del cual omití hacer una relación.

El artículo segundo transitorio dice así:

"**Artículo 2.o.—** Al efectuar los encasillamientos que determina la presente ley, las personas que actualmente desempeñan cargos cuyas funciones están taxativamente enumeradas desde el grado 2.o al 6.o inclusives serán designadas en el grado que para dichas funciones señala esta ley"

La intención que predominó en la Comisión de Gobierno Interior fué darle a las personas que desempeñan cargos con la responsabilidad que ellos importan, el nuevo grado que la misma ley señala, ya que se encuentran en el desempeño de dicha función.

Lo que ha pasado, es que los que tenían rentas que no eran del todo apetecibles, fueron designados para cargos de responsabilidad, en reemplazo de otras personas a quienes correspondía hacerlo.

Ahora que el proyecto señala en forma nominativa los cargos de jefes de sectores, resulta justo que se vean confirmados en dichos cargos las mismas personas que los sirven.

Ahora, frente al temor que pueda haber de algún ascenso exagerado, se podría limitar este derecho, para que no se produzca el exceso a que me refiero. Pero la intención es otorgarle a los funcionarios que han venido desempeñando funciones de responsabilidad, el grado que la presente ley acuerda a dichas funciones.

El señor ALDUNATE PHILLIPS.— Muy bien.

El señor BERMAN.— Pido la palabra señor Presidente.

El señor ATIENZA (Vicepresidente). — Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor BERMAN.—Señor Presidente, Honorable Cámara, desde hace mucho tiempo, desde el año 39, no se había considerado la situación del personal de Correos y Telégrafos por medio de un proyecto que abarcara una modificación de fondo.

Debatimos ahora este proyecto que resulta superficial, pues trata de resolver la situación inmediata y eventual de este servicio, prácticamente sólo en lo que se refiere al ordenamiento del escalafón y a la creación de nuevas plazas, y aún en esto, como ya lo han manifestado los Honorables Diputados Informantes, también se ha cumplido con una tarea transitoria, ya que no se indican allí las rentas definitivas que ganará este personal, sino que las rentas de los grados son las mismas que tienen los grados actuales y que sólo van a servir para obtener algunos mejoramientos económicos por el movimiento del escalafón. Esto se prueba aún más por el hecho de haberse incorporado a la ley la disposición de que la bonificación acordada últimamente al personal de la Administración Pública va a regir también para este personal.

Se establece, además, el pago de las gratificaciones adicionales por trabajos nocturnos, en días festivos y horas extraordinarias; pero se fija para ello una partida que tampoco guarda relación, a juicio nuestro, con la suma que se le adeuda al personal por estas labores extraordinarias. Cifras que vamos a dar a conocer en el curso del debate indican que esta partida debió ascender a 60.000,000 de pesos, y, en cambio, en el proyecto se ha establecido solamente la suma de 48.000,000 de pesos.

La tercera materia de que trata este proyecto se refiere a conceder recursos para la construcción de edificios para Correos en provincias y a modernizar los actuales, cuyos servicios adolecen de defectos que podríamos calificar de monstruosos, en lo que se refiere a la atención de las comunicaciones. Este aspecto tampoco ha sido abordado completamente por este proyecto de ley, ni por el Gobierno, y se ha diferido esta preocupación máxima del personal que desea dar buen servicio, que desea aplicar plenamente su capacidad profesional. Se ha diferido o se ha orillado también este problema con la promesa del Gobierno de presentar en un plazo, que no nos indicó en la Comisión, un nuevo proyecto que tienda a la construcción de la Casa Central de Correos y Telégrafos en Santiago y a su mecanización.

A pesar de las deficiencias de este proyecto, es halagador para nosotros, que el Gobierno lo haya enviado al Parlamento, como resultado de la lucha infatigable y de la acción unida y mancomunada de todos los miembros de la Asociación Postal y Telegráfica. Este justo movimiento reivindicacionista ha sido dilatado a veces por prolongadas antesalas en los Ministerios y las peticiones y aspiraciones del gremio han sido postergadas en muchas ocasiones, lo cual ha debido culminar en paros parciales o en huelgas, como, por ejemplo, la que realizaron los funcionarios postales en agosto último.

La situación de verdadero pauperismo en que

vive gran parte de este personal, por las escasas remuneraciones que percibe, la injusticia social en que desenvuelve sus actividades y el desorden administrativo que impera en los Servicios de Correos y Telégrafos culminó, señor Presidente, en una vigorosa campaña que sólo fué posible llevar adelante gracias a la férrea unidad del gremio, que es superior a las diatribas que han dirigido contra él varios órganos de prensa, especialmente "El Imparcial".

Gracias a esta unión, señor Presidente, el propio Congreso Nacional se interesó por la situación del personal y por conocer y remediar la caótica situación de esos servicios.

En efecto, señor Presidente, estando el gremio en plena huelga, o sea, en plena "situación de ilegalidad" —como tildan algunos a los actos provocados por la angustia económica— y cuando el edificio del Correo estaba ocupado por las Fuerzas Armadas —como hoy día está de moda—, el Parlamento y algunos Ministros de Estado se hicieron eco de esta situación y en unión de hombres de todos los sectores políticos, buscaron para este problema una justa solución. El Gobierno prometió cumplir un memorándum, del cual este proyecto es sólo un remedo, ya que no soluciona debidamente gran parte de lo que en dicho memorándum se establece.

Los Diputados comunistas, señor Presidente, como es natural, votaremos favorablemente este proyecto, y lo haremos porque pensamos, como dice el refrán: "del lobo, un pelo".

Pero advertimos al personal de Correos y Telégrafos y a la opinión pública que el deseo de este gremio y las aspiraciones de la población son que a la brevedad posible se resuelva la situación integral, el problema de la planta definitiva, el problema del Correo Central y de todos los correos de las provincias, el problema del pago total y definitivo de la gratificación que se les adeuda.

Ha habido convicción en todos los sectores de la opinión pública, que el trabajo de este personal ha aumentado extraordinariamente, en especial después de la última guerra; las piezas postales, los giros en dinero, las encomiendas internacionales, la correspondencia aérea, se han visto extraordinariamente incrementados conforme se acredita en estadísticas que se nos han entregado por la Asociación Nacional Postal y Telégrafica.

Comparemos dos años: en 1938 se movilizaron 101.000,000 de piezas postales, frente a 1946, en que se movilizaron 134.000,000; Telégrafos el año 1938 despachó 4.325,000 comunicaciones, y el año 1946, 5.922,000; giros en dinero, el año 38, se despacharon 1.654,000, y el año 1946, 2.473,000.

Todas estas actividades extraordinarias pudieron realizarse en las deficientes condiciones materiales en que se hizo y como se está haciendo, gracias a que se adoptó el procedimiento muy intensificado, de tomar personal ad honores, o sea, personal que trabaja a mérito, algunos de ellos salidos de la propia Escuela Postal y Telegráfica. Trabajan casi mil, en estas condiciones. Son personas que están sin ninguna remuneración, solamente a la espera de alguna vacante o a la espera de esta planta que vamos a despachar en el día de hoy. Hemos conocido empleados especialmente preparados que están, señor Presidente, diez años o más, haciendo mérito para ocupar alguna plaza y, como es natural, nos piden que despachemos el proyecto tal como está, sin indicaciones, sin modificaciones, porque temen esperar otros diez años más en caso que sometamos a la consideración de la Honorable Cámara algunas indicaciones, por muy justas que ellas sean.

Pero, señor Presidente, nosotros estimamos que existe en la Honorable Cámara el deseo de que este proyecto se despache. Consideramos que el efecto retroactivo que lo hace regir desde el 1.o de septiembre se mantendrá; por tanto, creemos que la Honorable Cámara debe mejorar un poco este proyecto, acogiendo las indicaciones que ha insinuado el señor Diputado Informante de la Comisión de Hacienda y aceptando también las que nos permitiremos formular nosotros en el curso de esta discusión.

Para que el proyecto avance en su tramitación, vamos a solicitar el asentimiento unánime de la Honorable Cámara, después de su aprobación general, para que se pueda entrar a la discusión particular, tratando ahora mismo las modificaciones que insinuaremos.

Decía, señor Presidente, que este proyecto crea dos mil plazas con el objeto de incorporar las 967 personas que trabajan hoy día a mérito y, en seguida, con el propósito de nombrar el personal nuevo que sea necesario. Este nuevo personal, según una indicación, debe escogerse de aquellas personas, se calcula que pueden ser cinco mil, que queden cesantes en la Administración Pública, después que el Gobierno entregue a la consideración de la Comisión Mixta de Presupuestos la nueva planta qeu tiene anunciada. Sea éste el número u otro, hemos dado nuestros votos a fin de que este personal se incorpore a Correos y Telégrafos; pero insistimos en que previamente debe incluirse en la planta definitiva al personal meritorio, al personal que egrese de la Escuela de Correos y Telégrafos y al que está contratado actualmente y que no figura en el proyecto de ley en estudio. Por decreto de insistencia y para impulsar con mayor rapidez la labor de estos servicios, se han contratado cuatrocientas personas, pagándoles $ 50 diarios. Esta gente ya incorporada al servicio por este decreto debe ser considerada en el proyecto en debate, y oportunamente formularemos la indicación correspondiente.

En el Servicio de Correos y Telégrafos, señor Presidente, no existe planta suplementaria. Nosotros queremos creer que el Gobierno, a días plazo, no va a crear en la planta definitiva una nueva planta suplementaria, planta fatídica, planta que amenaza a toda la Administración Pública, que vive una situación inestable derivada de la última ley financiera.

4.200 empleados reciben emolumentos actualmente. Con este proyecto sube el número de estos empleados a 6.151. Debemos hacer presente que nosotros hemos formulado indicaciones para mejorar la situación de entre estos empleados, de los más modestos, no por la función que desempeñan, que se completa con la de los jefes, sino por los emolumentos que perciben: los carteros, los valijeros, los mensajeros, los guarda-hilos, los empaquetadores, los movilizadores, los porteros, los telegrafistas que han bajado de grado por este proyecto. En favor de todos estos empleados hemos formulado indicaciones, que no tuvieron acogida por parte del Ejecutivo, cuyo Vº Bº es necesario, por el régimen constitucional vigente,

para que prosperen estas iniciativas de los parlamentarios.

Se nos ha desestimado indicaciones justas en favor de la gente más mal pagada. Sin embargo, señor Presidente, ahora haremos solamente indicaciones de detalles, deteniéndonos, desde luego, en la consideración de los ambulantes, en estos hombres que hacen una vida muy sacrificada, saltando de los trenes en cada estación para dejar y recoger correspondencia, estrechados en su reposo y en sus actividades en cuartuchos dentro de pocos metros cuadrados de los vagones, que cada día son más estrechos por las rivalidades que se han denunciado entre Ferrocarriles y Correos, llevando una existencia que no compensa ninguna remuneración, envejecidos prematuramente y fallando sus organismos a una edad en que otras personas, cumpliendo funciones normales, mantienen un estado sano. Hemos defendido a este personal de ambulantes porque se le cercanan sus derechos, en especial a los nuevos, frente a la previsión y a las gratificaciones que les corresponden. Esta gratificación, después de amplia discusión en la Comisión de Gobierno, se respetó para los actuales ambulantes; pero en un artículo transitorio se suprimen las regalías a que pueda dar lugar esta gratificación, especialmente, para las leyes de previsión social, para los casos de jubilación y, por qué no decirlo también, para las asignaciones a que puedan tener derecho en su trabajo nocturno, horas extraordinarias o días festivos.

Nos parece que no es oportuno, en estos días de inflación y de continuo encarecimiento del costo de la vida, cercenar derechos, ya conquistados por leyes o reglamentos o decretos anteriores, a algunos servidores, por muy modestos que ellos le parezcan al Gobierno.

Algo de esto que dijimos, se ha escuchado, señor Presidente, y se ha incorporado una modificación que dice que los que actualmente trabajan como ambulantes en los servicios de correos tendrán todas estas regalías, pero los nuevos que entren a trabajar en estos cargos no se les considerará el 50 por ciento de sobresueldo, para los efectos de la jubilación y otras regalías.

Una indicación nuestra tiene por objeto pedir a los Honorables colegas que mantengan esta conquista, porque de lo que se trata es de mejorar las condiciones económicas del personal y de no privarle de granjerías que ya ha obtenido.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. — ¿Me permite, Honorable colega?

El señor ATIENZA (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Berman, tiene la palabra Su Señoría.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Me parece que Su Señoría ha incurrido en una contradicción al sostener que, en estos tiempos de carestía de la vida, no se den al personal ambulante que se incorpore a los servicios los mismos beneficios que tienen los antiguos.

Su Señoría sabe que ese personal goza de viáticos, y que de él se deduce un 10 por ciento para imponer a la Caja. En consecuencia, se grava ese viático, se disminuye.

La Comisión de Gobierno Interior, como le consta a Su Señoría, ha querido que el nuevo personal ambulante no sufra este descuento del 10 por ciento por imposiciones a la Caja y que reciba el viático entero y no mermado.

El señor BERMAN.— Le agradezco la explicación a Su Señoría, pero había enfocado el asunto desde otro aspecto.

Prefieren los ambulantes que les descuenten el 10 por ciento del viático, con el objeto de que en los pocos años que les quedan cuando jubilan, pocos años porque la vida del ambulante es muy aporreada, reciban lo que llaman el viático, junto con el sueldo como base de la jubilación.

Por lo tanto, señor Presidente, la generosidad es relativa.

El señor ATIENZA (Vicepresidente).— Todo es relativo en la vida, Honorable Diputado.

El señor BERMAN.— Exactamente, señor Presidente. Así lo demostró el gran sabio Einstein.

También formulamos una indicación que estimamos sumamente justa y que se ha repetido en muchos proyectos y leyes en los cuales se escuchaba a los personales interesados sin ninguna cortapisa, sin facultades extraordinarias y sin amenazas, que hoy se esgrimen tanto cuando los ciudadanos quieren expresar su opinión, en conformidad a la Constitución y las leyes.

Señor Presidente, los aspirantes que han estado varios años en el servicio, entrarán como novatos al escalafón actual, como si recién llegasen de la calle al servicio.

Los cinco o diez años en que han estado haciendo méritos gratuitamente no se les van a considerar para los efectos de las leyes sociales —cosa que la propia Comisión de Solicitudes Particulares ha abonado en muchos casos— y van a quedar como comenzando una carrera desde el momento que este proyecto sea ley de la República.

Hemos incorporado una modificación en el sentido de que para todos los efectos de las leyes de previsión social, se considerarán los años en que los aspirantes hayan trabajado ad-honores, y el pago de las imposiciones que les corresponden en conformidad al reglamento interno de la Caja respectiva, será de cargo del propio interesado.

Por lo tanto, no cabe aquí alegar que esto pudiera significar un aumento de gasto del Presupuesto o para el proyecto, sino que los interesados obtienen su previsión social con sus propios medios.

El escalafón de Correos y Telégrafos ha sido objeto, como lo ha manifestado el Honorable Diputado Informante de la Comisión de Gobierno Interior, de largos y fatigosos estudios, al extremo que el personal no sabe a quién atribuirle este verdadero sabotaje, si a los parlamentarios, al Gobierno o a los elementos internos que actúan con criterio político dentro de su organización.

El escalafón ha sido más o menos, perdonen la comparación, Honorables colegas, como una "tenia solium".

El señor ATIENZA (Vicepresidente).— ¿Cómo, Honorable Diputado?

El señor BERMAN.— Como una "tenia", señor Presidente, como una lombriz solitaria. Es un término que usamos los médicos. Tiene una cabecita chica y un cuerpo alargado como cinta hasta la cola.

No se ha hecho la pirámide, tan conocida en economía, con una base ancha, que va empinándose gradualmente hasta llegar al Director General. Es decir, con una organización en que todos tengan posibilidades de ascender en el plazo de

tres o cuatro años, logrando un mejoramiento por intermedio del desplazamiento de grados.

El escalafón que estamos aprobando, en épocas en que deseamos hacer reajustes definitivos, va a dar lugar a ascensos que pueden demorar diez o más años, al grado inmediatamente superior. Y algunos deberán esperar estos diez o más años para llegar a ganar dos mil de los pesos que tenemos actualmente o de los que tengamos en el futuro.

El señor HERRERA LIRA.— ¿Me permitiría Su Señoría una breve interrupción?

El señor BERMAN.— Con todo agrado.

El señor ATIENZA (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Berman, tiene la palabra el Honorable Diputado.

El señor HERRERA LIRA.— He solicitado una interrupción al Honorable señor Berman para hacer notar algo que nosotros consideramos una verdadera anomalía.

Los Honorables Diputados que ya han hecho uso de la palabra durante la discusión de este proyecto, han coincidido en la necesidad de aceptarlo tal como viene informado por las Comisiones de Gobierno Interior y de Hacienda. Pero, alargándonos demasiado en las observaciones, por muy fundamentadas que sean, no conseguimos el objeto que todos perseguimos: despachar este proyecto de mejoramiento económico del personal de Correos y Telégrafos en esta sesión.

Por lo tanto, pediría al Honorable señor Berman, si es que no tiene ningún inconveniente en ello, que nos permitiera terminar este debate para resolver cuanto antes sobre este proyecto, y darnos la oportunidad de votarlo ahora, porque dentro de un momento más ya no podremos hacerlo, pues quedan pocos minutos para el término de la hora.

Este es el único objeto de la interrupción que tan gentilmente me ha concedido el Honorable señor Berman.

El señor REYES.— Exacto. Lo mejor es votarlo ahora.

El señor ATIENZA (Vicepresidente).— Debo decir a Su Señoría que hay varios Honorables Diputados inscritos para hacer uso de la palabra.

Puede continuar el Honorable señor Berman.

El señor REYES.— Lo mejor es no hacer tanto discurso y votar de una vez el proyecto.

El señor BERMAN.— Agradezco el alcance de mi Honorable colega, pero debo también advertirle que al comenzar esta sesión y cuando hubo oposición para que el proyecto que consideramos se votara a las quince cuarenta y cinco, se hizo presente que en la sesión ordinaria de las cuatro de la tarde se iba a continuar discutiéndolo, de manera que el deseo de Su Señoría y también nuestro, de despacharlo en el día de hoy, va a ser satisfecho.

Es conveniente establecer las deficiencias en que quedará el escalafón, porque se anuncian proyectos definitivos, y así se podrá recoger en ellos nuestras observaciones.

Continúo mis observaciones, señor Presidente:

Cuatro mil quinientos empleados, digo, de Correos y Telégrafos, quedarán con una renta no superior a dos mil quinientos pesos, y solamente setecientos diez tendrán una renta superior a cuatro mil pesos del total de 6.100 cargos que establece este proyecto de ley.

Profesionales, como mecánicos y choferes, ganarán $ 1.200.

Un señor DIPUTADO.— ¡Una vergüenza!

El señor BERMAN.— Claro que a esta suma se agregará la bonificación. Mil doscientos pesos es una suma que está por debajo del sueldo vital que obligamos a pagar a los particulares, que tienen choferes y mecánicos. Pero el Gobierno se da el placer de pagar a este personal como sueldo tipo $ 1.200.

Los telegrafistas, que deben titularse en la Escuela, porque sólo se acepta a los que pasan por la Escuela Postal Telegráfica, son profesionales, y muchos de ellos van a ganar también esta suma: $ 1.200, que está por debajo del sueldo vital.

Es claro que nosotros apelamos a la conciencia de los Honorables colegas para que a estos profesionales siquiera se les fije un sueldo base que corresponda al vital que se ha establecido a los empleados particulares .

Los carteros y mensajeros de primera clase, con más de veinte años en los servicios, ganarán $ 2.350, incluída la bonificación.

He entregado estos datos, señor Presidente, para que...

El señor ATIENZA (Vicepresidente).— Permítame, Honorable Diputado.

Ha llegado la hora.

Se levanta la sesión.

—La sesión se levantó a las 16 horas.

ENRIQUE DARROUY P.,
Jefe de la Redacción.